



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**Afectación al interés superior del niño con las medidas de
protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la
Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:

Abogada

AUTORES:

Leiva Sáenz, Juana Maribel (ORCID: [0000-0001-5882-0747](https://orcid.org/0000-0001-5882-0747))

Picón Huerta, Estéfani Victoria (ORCID: [0000-0001-6996-9272](https://orcid.org/0000-0001-6996-9272))

ASESORA:

Mg. Zoila María Cano Pérez (ORCID: 0000-0003-0641-8179)

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho de Familia, Derechos Reales, Contratos y Responsabilidad Civil
Contractual y Extracontractual y Resolución de Conflictos.

HUARAZ – PERÚ

2022

Dedicatoria

A mi madre, Anita Sáenz, quien es la luz de mis días, la razón de mi alegría la que me dio la vida, la que se sigue desvelando por mis todos los días.

A mi padre, Isrrael Leiva, que paso años de su vida trabajando de sol a sol con un único deseo, verme convertida en toda una profesional, por su amor incondicional, que con sus actos demostró lo grande que es su amor.

Leiva Sáenz, Juana Maribel.

A mi madre, Elvira Huerta, el pilar de mi hogar, a quien gracias a su esfuerzo y perseverancia he podido llegar hasta aquí.

A mis hermanos, Luis y Jesús, por ser fuente de inspiración para concluir mis metas trazadas.

A mi sobrina Anka Picón, que llevo para iluminar mi camino con su sonrisa.

A todas aquellas personas que con sus consejos y su apoyo incondicional contribuyeron en mi desarrollo personal y profesional.

Picón Huerta, Estéfani Victoria.

Agradecimientos

A nuestras familias, amigos y personas especiales en nuestras vidas, quienes no son nada más y nada menos que un solo conjunto de seres queridos que suponen benefactores de importancia inimaginable en nuestras circunstancias de humano, y no podríamos sentirnos más ameno con la confianza puesta sobre nuestra persona, especialmente cuando hemos contado con su apoyo desde que ni siquiera teníamos memoria.

A Dios todo poderoso, por el maravilloso don de la vida, por guiarnos en cada momento y permitirnos la superación en los estudios, por regalarnos la sabiduría y la humildad para ser unas ciudadanas de bien.

Las Autoras

Índice de contenido

Carátula.....	i
Dedicatoria	ii
Agradecimientos.....	iii
Resumen	vi
Abstract	vii
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	4
III. METODOLOGÍA.....	11
3.1. Tipo y diseño de investigación.....	11
3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización.....	11
3.3. Escenario de estudio	14
3.4. Participantes	14
3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos	15
3.6. Procedimiento.....	15
3.7. Rigor científico	16
3.8. Método de análisis de información	16
3.9. Aspectos éticos.....	17
IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	18
V. CONCLUSIONES.....	54
VI. RECOMENDACIONES	55
REFERENCIAS:.....	56
ANEXOS:	60

Índice de tablas

Tabla 1.	Categorías, Subcategorías y unidad de análisis	13
Tabla 2.	Pregunta N° 1	18
Tabla 3.	Análisis de la pregunta N° 1	19
Tabla 4.	Pregunta N° 2	20
Tabla 5.	Análisis de la pregunta N° 2.....	21
Tabla 6.	Pregunta N° 3	21
Tabla 7.	Análisis de la pregunta N° 3.....	23
Tabla 8.	Pregunta N° 4	23
Tabla 9.	Análisis de la pregunta N° 4.....	24
Tabla 10.	Pregunta N° 5	25
Tabla 11.	Análisis de la pregunta N° 5.....	26
Tabla 12.	Pregunta N° 6	26
Tabla 13.	Análisis de la pregunta N° 6.....	27
Tabla 14.	Pregunta N° 7	28
Tabla 15.	Análisis de la pregunta N° 7.....	29
Tabla 16.	Pregunta N° 8	30
Tabla 17.	Análisis de la pregunta N° 8.....	31
Tabla 18.	Pregunta N° 9	32
Tabla 19.	Análisis de la pregunta N° 9.....	33
Tabla 20.	Pregunta N° 10	34
Tabla 21.	Análisis de la pregunta N° 10.....	35
Tabla 22.	Pregunta N° 11	36
Tabla 23.	Análisis de la pregunta N° 11.....	37
Tabla 24.	Pregunta N° 12	37
Tabla 25.	Análisis de la pregunta N° 12.....	39
Tabla 26.	Pregunta N° 13	39
Tabla 27.	Análisis de la pregunta N° 13.....	40
Tabla 28.	Análisis de la revisión de expedientes judiciales del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.....	41
Tabla 29.	46

Resumen

La presente investigación denominada “Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas- Caraz, periodo 2019”, tuvo como objetivo general: determinar cuál es la afectación del interés superior del niño con las medidas de protección dictadas el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas- Caraz, periodo 2019. La metodología utilizada fue de tipo aplicada con enfoque cualitativo, con diseño descriptivo no experimental de corte transversal, en cuanto a la recolección de datos se tuvo como escenario el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas- Caraz, donde se obtuvieron los expediente con las medidas de protección, asimismo se contó con un juez de especializado, un especialista legal, un secretario judicial, un asistente judicial, y dos abogados de la defensa libre como participantes de la presente investigación; aplicándose para ello, técnicas de entrevista y análisis documental, siendo los instrumentos utilizados la guía de entrevista y la ficha de análisis documental; obteniendo como resultado que, si hay afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas por la provincia de Huaylas – Caraz, en el periodo 2019, dado que los jueces al momento de emitir las medidas de protección a favor de la víctima de violencia, no dicta medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño, pese a que en la ficha de valoración de riesgo, así como en la declaración de la presunta víctima, se muestra que hay hijos menores producto de la relación, y al no tener en cuenta a los hijos al momento de dictar dichas medidas de protección, se está afectando al desarrollo adecuado e integral de los menores, quien tiene derecho a contar con el apoyo de ambos padres y de esta forma conservar una buena estabilidad emocional.

Palabras clave: afectación, interés superior del niño y medidas de protección.

Abstract

The present investigation called "Affectation of the best interests of the child with the protection measures issued in the Permanent Civil Court of the Province of Huaylas-Caraz, period 2019", had as a general objective: to determine what is the affectation of the best interests of the child with the protection measures issued by the Permanent Civil Court of the Province of Huaylas- Caraz, period 2019. The methodology used was applied with a qualitative approach, with a descriptive non-experimental cross-sectional design, in terms of data collection it was taken as stage the Permanent Civil Court of the Province of Huaylas-Caraz, where the files with the protection measures were obtained, likewise there was a specialized judge, a legal specialist, a judicial secretary, a judicial assistant, and two lawyers from the free defense as participants in this investigation; Applying for this, interview techniques and documentary analysis, the instruments used being the interview guide and the document analysis sheet; obtaining as a result that, if there is an affectation to the best interests of the child with the protection measures issued by the province of Huaylas - Caraz, in the period 2019, given that the judges at the time of issuing the protection measures in favor of the victim of violence, does not dictate additional measures to safeguard the best interests of the child, despite the fact that the risk assessment sheet, as well as the alleged victim's statement, show that there are minor children as a result of the relationship, and since they do not have Taking into account the children at the time of dictating said protection measures, it is affecting the adequate and integral development of minors, who have the right to have the support of both parents and thus maintain good emotional stability.

Keywords: affectation, best interests of the child and protection measures.

I. INTRODUCCIÓN

En la perístasis que hemos desarrollado, hemos visto por conveniente analizar con relación a la afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas –Caraz, periodo 2019; ello en razón de que en la actualidad las resoluciones que determinan la restricción al agresor por abuso doméstico dictadas con la atribución que otorga la (Ley 30364, 2015), representan una disposición cuya finalidad es contrarrestar o disminuir el impacto pernicioso de la violencia ejercida por el denunciado hacia su víctima dentro del ámbito familiar en el Perú, empero, hemos podido advertir que muchas veces no se ha tomado en consideración lo establecido en el artículo 16 de la referida ley, dejando de lado el fin supremo del menor al momento de su emisión.

Como resultado de las medidas dictadas en favor de las víctimas de abuso doméstico, tenemos que el hijo o los hijos de la pareja en conflicto pierdan todo tipo de contacto con uno de sus progenitores, lesionándose de esta manera su derecho a sostener vínculos personales y tener relación directa de modo regular con su progenitor de quién fue separado.

(Morales Cáceres , 2021) en su tesis titulada “El síndrome de alienación parental como modalidad del maltrato psicológico en la Ley N°30364, Arequipa, año 2021” El síndrome de alienación parental será otra consecuencia de las medidas de protección ya que el progenitor en tenencia del menor aprovechará esa situación para manejar al menor y ponerlo en conflicto con su progenitor.

El árbitro del Poder Judicial a cargo de asuntos de familia, dictamina las restricciones como protección de la víctima de abuso doméstico dentro de los plazos establecidos según el grado de “riesgo” guiado por la ficha de valoración de riesgo (en adelante FVR) realizado a la denunciante; el mismo que (Mateo Celis, 2020) define como la herramienta que debe ser utilizada por los responsables de la justicia para determinar la gravedad del peligro, así como para evitar nuevos juicios, establecer medidas preventivas, sancionar a los abusadores y prevenir procesos penales.

Razón por la cual, las investigadoras nos hemos planteado el siguiente problema general: ¿Cuál es la afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019? y; los problemas específicos son: ¿Cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima, medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019? b) ¿Cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019? y, c) ¿Cuál es la afectación del interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019?; justificándose la investigación de la manera siguiente:

Para evidenciar la conjetura, las investigadoras realizaron la búsqueda de varias teorías relacionadas a la afectación de las medidas de protección, advirtiendo que al restringir al denunciado a tener cualquier contacto y/o comunicación con la víctima también se le está separando al menor de su progenitor mientras duren estas medidas de protección, generando así un antecedente para futuras investigaciones; por otra parte, su justificación metodológica de la investigación se realizó bajo una estructura científica, teniendo un enfoque cualitativo, haciendo uso de una serie de instrumentos debidamente validados, ejecutando para ello las técnicas de la entrevista y el análisis de documentos, elaborando para eso los cuestionario de entrevista y guía de análisis de documentos, respectivamente; las cuales le darán la confiabilidad y validez de los datos cualitativos obtenidos, permitiendo la construcción de nuevos conocimientos; en cuanto a la justificación práctica, las investigadoras siguieron todas las recomendaciones brindadas por la asesora, conociendo así la afectación que produce las medidas de protección al interés superior del niño.

Ahora bien, tal como se plantea el objetivo general de la investigación se circunscribe en: Determinar cuál es la afectación del interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019, y dicho propósito se formularon los

siguientes objetivos específicos: (i) Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019; (ii) Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019; (iii) Determinar es la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

II. MARCO TEÓRICO

Al realizar la indagación con relación a la información para el presente trabajo, las cuales tengan relación directa con el tema desarrollado se encontró lo siguiente:

Como antecedentes nacionales acogimos a (Calderon Palacios, 2018), que en su tesis titulada “El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú”, concluye que todas las instituciones estatales o no estatales de nuestro sistema de justicia peruano deben de salvaguardar el interés supremo de los menores cuando se vea afectado por otros derechos o interés, ya que nuestro Estado al formar parte de la convención dentro de la cual se establecen parámetros relacionados a la normativa de los menores y que las decisiones y acciones que tome sean regidas bajo este principio.

Asimismo, (Fabian Tellez, 2020), en su trabajo de suficiencia profesional, titulada “El interés superior del niño y el derecho a vivir en familia”, concluye que aunque el derecho de familia tenga una relación directa con el principio del interés superior del niño, en los procesos de nuestro sistema judicial el tratamiento y resolución de los casos de familia no son resueltas teniendo en cuenta dicho principio a pesar que en nuestro país forma parte de la convención de los derechos del menor, el cual es fuente principal para la creación de nuestro código del niño y adolescente, el cual se encuentra vigente.

De la misma manera (Mendieta Abarca & Orellana Munoz, 2019), en su tesis titulado “Suspensión de la patria potestad y la vulneración del interés superior del niño”, concluye lo siguiente que los divorcios y la separación en los matrimonios en la actualidad se han ido incrementando y ha traído consigo la consecuencia de quien debe de permanecer con la custodia de los hijos producto de la relación, sin tomar en cuenta a los hijos, por cual en los procesos de interrupción de la patria potestad se deben de tomar en cuenta la experiencia de los operadores de justicia especializados en el derecho de familia, y velar por el bienestar de los hijos, y no vulnerar sus derechos.

Por otro lado (Zegarra Villalobos, 2021) en su investigación titulada “La alienación parental como causal de violencia psicológica en la Ley 30364, Cajamarca-2021”

concluye que, cada vez que haya procedimientos legales por disputas familiares, donde estén inmersos los derechos de los menores de edad; la alienación parental estará presente; ello, en razón a que, uno de los progenitores desprestigia al otro, por el que primigeniamente el menor tenía sentimientos de apego, ello le causa sensación de temor y enemistad infundado. Asimismo, teniendo en cuenta que dicho acto trae repercusiones a largo plazo sobre él menor, incluso, pudiendo causar daños irreparables, y que requieran ser tratadas a fin de no lesionar su derecho a la identidad; todo ello, promovido por los propios padres, pues son quienes se obstaculizan el correcto desarrollo del carácter del menor.

Así, mismo (Alvino Linares & Espinoza Correa, 2021), en su tesis titulada “El síndrome de alienación parental y el interés superior del niño”. En la cual tuvo como propósito realizar un análisis e interpretación de la apreciación que los especialistas tienen en temas de familia| de Lima Sur, con relación al síndrome de alienación parental, donde concluye que, según la delimitación de su investigación, es una manera de ejercer violencia psicológica hacia los menores, la cual contraviene los preceptos que protegen al interés supremo del niño y los demás derechos primordiales; considerando necesaria la regulación en la legislación peruana, debido a que esta afecta los derechos a vivir con un vínculo saludable en familia y a la evolución plena que debe disfrutar todo niño, niña y adolescente.

En cuanto a las medidas de protección (Ramos Flores, 2020) en su Tesis denominada “Medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar y su repercusión en menores de edad, no – 2018”, tuvo como objeto identificar las disposiciones de salvaguarda que fueron expedidas mediante resoluciones en los asuntos de abuso doméstico, concluyendo que, pudo determinar que las disposiciones de salvaguarda aplicadas en los asuntos de abuso doméstico, tienen un impacto en los menores integrantes de la familia, influyendo en su estabilidad emocional en 53%, y en un 34%, los niños perciben alteraciones en su estado emocional por la falta de la presencia del padre, trayendo como consecuencia el resquebrajamiento del vínculo paternofilial , generando la inestabilidad emocional y el cambio de conducta por la falta de un referente para direccionar su carácter.

Finalmente (Reyes Llanca, 2019) En su tesis titulada “Vulneración de los derechos del niño; afectación psicológica al suspender la patria potestad”, en la cual tiene

como conclusión que, en casos de privación de derechos de los padres, el magistrado debe aprender de la práctica de estos asuntos que conducen a la privación de la patria potestad; procurar que sus decisiones estén bien motivadas, velar por el confort del menor por encima de los derechos de los padres, y priorizar lo que es menester para el buen crecimiento (físico y emocional) del niño, como la salud, el bienestar físico y mental de los niños en sociedad, así como el desarrollo económico de los niños, en este sentido, las pruebas deben ser evaluadas colectivamente, pero sobre todo las aportadas por un equipo especializado conformado por diferentes profesionales, ya que muchos consideran que esta opinión carece de valor muy estricta, para no vulnerar los derechos de los niños.

Como antecedentes internacionales tenemos a (García Lozano , 2016) quien en su artículo de revista titulado "Interés superior del niño", concluye que, los progenitores son los responsables del menor y solo cuando trasciende del núcleo familiar los encargados de decidir algún conflicto serán las autoridades correspondientes, con el fin de no afectar al menor y se dé una correcta aplicación del interés superior del niño a favor de su estabilidad emocional.

Así mismo, (Ogarrio Diaz, 2017) en su investigación titulada "Derechos de los niños de instalarse con sus padres", concluye que al disolverse un matrimonio ya sea por divorcio o separación, el niño mexicano no es escuchado, ya que los que están en el proceso de separación son los padres y no ellos, razón por la cual se deja de lado la opinión de los menores sin garantizar una correcta audiencia, siendo esta la realidad mexicana, por todo ello se hace una recopilación de las diferentes legislaciones en base al derecho de la vida en común, guarda, custodia y custodia compartida las cuales buscan garantizar los derechos del menor que son reconocidas por la convención sobre los derechos del niño, que fue emitido por la Unicef en el año de 1989.

De igual manera, (Rodríguez LLamas, 2015) en su artículo de revista denominado "La atribución de la guarda y custodia en función del concreto y no abstracto interés superior del menor", refiere que, los intereses supremos de los menores son derechos subjetivos que los amparan y un principio inspirador e importante de los derechos de los que son beneficiados, que posee un objeto protector de "los menores debido a su particular fragilidad, ello en razón de su limitación con la que

cuentan para poder tomar sus decisiones con total autonomía". Inicialmente, también denominado "favor filii", se aplicará a todos aquellos métodos en los que estén involucrados o puedan ser influenciados menores de edad.

Aunado a ello, (Vargas Pavez & Correa Camus, 2011) en su artículo de revista titulado "La voz de los niños en la justicia de familia de Chile" hace referencia a la aplicación y efectividad de los derechos de los niños a ser escuchados en los procesos de familia, asimismo que consideraciones toma el juez al momento de dar su decisión, de esta manera se le da la oportunidad de participar y así ser oído por los operadores del sistema judicial; concluyendo su estudio que los factores más relevantes son la edad de los hijos y la capacidad de los padres a llegar a un acuerdo entre ellos, pero el factor preponderante es la edad de los hijos a la hora de su participación, siendo los más escuchados los de 15 a 18 años de edad, pero para los jueces, abogados y consejeros técnicos ya no es necesario la participación del menor si los padres logran resolverlo mediante acuerdos.

Finalmente, (Aldecoa Luzárraga, 2010) en su libro titulado "La protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales" señala lo siguiente en cuanto al derecho de acceso del niño a ambos progenitores, refiriendo que para asegurar este derecho se tienen establecer las medidas necesarias para salvaguardar la seguridad del niño y poder combatir con los traslados ilícitos al extranjero, perjudicando más a los hijos quienes son usados por sus padres dejando de lado el derecho que tienen de estar junto a sus padres y tener una relación con ambos.

Por consiguiente, en esta investigación fue necesario tratar las bases teóricas y legales para ampliar más el conocimiento del tema tratado, en primer lugar, se define al interés superior del niño como el principio elemental y estrictamente obligatorio su aplicabilidad para todos los procesos donde estén inmersos los menores y adolescente, este principio se encuentra enmarcado de forma fundamental en el art. 3 de la Convención Sobre los Derechos de los niños y niñas (UNICEF, 2016), en síntesis, se puede señalar que hace referencia, al bienestar de estos por sobre cualquier otra situación que se desarrolle paralelamente, en la cual se tenga que decidir; para poder decidir lo que más le convenga a los niños y niñas, se tiene que analizar los efectos probables que pueden darse de la decisión

tomada, haciéndose una referencia en relación al cambio o mantenimiento en su entorno, estableciendo un conjunto de circunstancias personales, físicas, morales, familiares, de amor, confianza y educativas de las que el niño, niña o adolescente se va a rodear; siendo estos efectos los cuales el juzgador o entidad administrativa deberá ponderar en el momento justo de tomar una decisión, derivado de lo que más le convenga al niño o niña (López Contreras, 2015)

Así mismo, (Rivero Hernández, 2007), las personas que tratan o deciden en ese tema son los representantes legales y jueces, quienes no operan de manera neutral siendo en la mayoría de las veces que a pesar de actuar con la mejor intención, no logran sustraerse a sus propias convicciones y prejuicios y, consciente o inconscientemente, deciden y valoran ese interés desde su propia óptica vital e ideología, en lugar de pensar única y exclusivamente en el niño, con sus necesidades, sentimientos y escala de valores distintos de los que presentan los adultos.

Esta acepción del interés del menor está reconocida en la (Constitución Política del Perú, 1993) en su articulado 4 prevé que, tanto la sociedad así como el Estado salvaguarda de modo particular al niño, a la mamá y al adulto mayor que se encuentren en circunstancia de desamparo, protegiendo también a la familia y fomentando el matrimonio, siendo estas las instituciones naturales y primordiales dentro de la colectividad.

Así también lo dispone el (Código de los niños y adolescentes) en su artículo IX “Interés superior del niño y del adolescente. – que todo lo que se relaciona a los menores y a los adolescentes, el estado a través de sus tres poderes, Fiscalía, las gobernaciones regionales, locales y demás organismos; así como en la acción de la sociedad, se deberá tener presente primordialmente el fin superior del niño y del adolescente, con relación a sus derechos”.

Igualmente, la (Ley 30466, 2018) en su título II – Aplicación del Interés Superior del Niño, señala todas las pautas que se deben de tomar en cuenta al momento de decidir, opinar, participar, entre otros aspectos para velar por el interés supremo de los menores.

Asimismo, la (UNICEF, 2016) señala que la convención de los derechos del niño en su apartado nueve, refiere que los estados partes velarán por que el menor no sea apartado de sus progenitores contra la voluntad de éstos, excepto cuando, se someta a revisión de un órgano jurisdiccional la legalidad y cumplimiento de la normatividad, y que la separación del niño con uno o ambos padres sea necesario para la conveniencia de este, y que tal decisión resulta ser imperioso en asuntos singulares. Por lo cual la convención señala claramente que es un derecho del niño como su interés superior, el de vivir con su padre o madre, señalando una excepción referida a los asuntos donde la desvinculación sea indispensable para la estabilidad emocional del menor, del mismo modo, señala que el derecho asiste al menor a preservar la relación con los dos progenitores, ya sea que esté separado de uno de ellos o de ambos; refiere también es su art. 12 sobre la opinión del niño, indicando que, los que tengan la facultad de tener formar una opinión propia, están posibilitados de exteriorizar su opinión en todos aquellos casos que le puedan perjudicar.

Del mismo modo, (Valencia Corominas, 2018) define al interés superior del niño como un principio ejemplar conceptualizado en el derecho internacional de los derechos humanos. Fue mencionado por primera vez en la Declaración Universal de los Derechos del Niño de 1959 y luego en la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989. Este último instrumento internacional crea un carácter vinculante, lo que significa que sus estatutos, principios y derechos reconocidos son vinculantes para los Estados. El derecho internacional contribuyó a la legitimidad de este principio, que posteriormente fue introducido por el derecho civil en América Latina en la década de 1990. Los países de la región están incorporando gradualmente este principio a sus instituciones jurídicas, lo que es tan innovador como la incorporación de las pruebas de ADN en el derecho civil de familia. El interés superior del niño, o interés primario del niño, ha sido reconocido como el principio rector del Sistema Panamericano de Derechos Humanos. Al respecto, la Corte Interamericana de Justicia señaló en la Opinión Consultiva No. 17 que “el “idioma” en el interés superior del niño, previsto en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, y la la plena realización de sus derechos debe ser vista como el establecimiento de normas y estándares rectores de aplicación en todos los órdenes relacionados con la vida de los niños.

Respecto de la naturaleza de las medidas de protección, (Silio Díaz, 2020) señala que el objeto de las medidas de protección es neutralizar y reducir los efectos dañinos de la violencia que lleva a cabo el atacante hacia la víctima, con el fin de garantizar su totalidad física, psicológica y sexual, o la de su familia, y resguardar sus bienes patrimoniales, debido a que después deberá confrontar al atacante en un proceso penal.

Finalmente, la (Defensoría del Pueblo, 2006) muestra que la naturaleza jurídica de las medidas de protección no es cautelar, debido a que no garantiza el triunfo del proceso o de la ejecución de una sentencia, siendo más bien tuitiva en razón de que va a defender a la víctima de un delito, por medio de la imposición de determinadas prohibiciones.

III. METODOLOGÍA

3.1. Tipo y diseño de investigación

El tipo de investigación: Fue de tipo aplicada, puesto que las investigadoras para su estudio emplearon un conjunto de conocimientos adquiridos y así poder proyectar decisiones a los problemas planteados, el tratamiento de estudio fue cualitativa, puesto que se recolectaron datos no numerales, igualmente (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2014) sostienen en su libro “metodología de la investigación” que el punto de vista cualitativo emplea el acopio y test de antecedentes para definir los cuestionarios de investigación o expresar nuevas preguntas en el lapso de investigación, y que los significados se sacan de los datos y no se basa en la estadística.

El estudio presentó un diseño descriptivo, porque la entrevista buscará adoptar los objetivos de las medidas de protección en relación al interés superior del niño y fue no experimental dado que la información acogida no sufrió ninguna vicisitud por parte de las investigadoras. Conviene señalar incluso que fue corte transversal, debido a que la recolección de apuntes se realizó en un solo momento.

3.2. Categorías, Subcategorías y matriz de categorización

La categorización es un aspecto importante dentro de una investigación con enfoque cualitativo, en vista de que, su empleo permite el análisis e interpretación de los datos conseguidos.

(Corbin & Strauss, 2016) refieren que el análisis cualitativo no necesariamente son la cuantificación de los datos cualitativos sino más bien, el proceso no matemático de interpretación, la cual fue ejecutado con el propósito de revelar las concepciones y nexos en los datos brutos para posteriormente organízalos de manera resaltante en un epígrafe que resulta esclarecedor y doctrinario

(Romero Chaves, 2005) señala que se debe resaltar la importancia de la categorización en la investigación cualitativa, debido a que es una parte principal para el estudio y la apreciación de todos los datos resultantes; por

lo que, es entendida como una técnica que identifica las precisiones de asuntos notables, así también, de acontecimientos repetitivos y de temas de percepciones de información derivadas de espacios, los acaecimientos o los individuos seleccionados para un análisis correspondiente. En síntesis, se puede dilucidar que la categorización, es un sistema que aminora la información de los datos recabados.

El ámbito temático, fue afectación al interés superior del niño con las medidas de protección.

El problema de investigación, aunque las medidas de protección fueron creadas para erradicar la violencia familiar; sin embargo, el operador de justicia y/o legislador no toman en cuenta que, con las tres primeras medidas también se ven afectadas la relación paterno filial como interés superior del niño.

Pregunta de investigación: ¿cuál es la afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019. En esa acepción tendremos como categoría de la pesquisa en el presente examen a:

Tabla 1. Categorías, Subcategorías y unidad de análisis

OBJETIVO	CATEGORÍA	SUB CATEGORÍA		FUENTES	TÉCNICAS
Determinar cuál es la afectación del interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en la provincia de Huaylas – Caraz, en el periodo 2019	Afectación del interés superior del niño con las medidas de protección	Medidas de protección	Retiro del agresor del domicilio de la víctima	- Un Juez especializado en Civil y Familia, un especialista Legal, un secretario Judicial, un asistente, dos abogados dedicados a la defensa libre - Expedientes de casos donde se dictaron medidas de protección	- Entrevistas - Análisis documental
			Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma.		
			Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros.		
		Interés superior del niño	Derecho de vivir en familia		
			Derecho a que su opinión sea tomada en cuenta en todos los asuntos que le conciernen		
			Derecho del menor a preservar la relación con los dos progenitores		
			Derecho de preservar una estabilidad emocional		

Fuente: Elaboración propia.

3.3. Escenario de estudio

(Munarriz, 1992) refiere que el escenario de estudio donde se lleva a cabo la investigación será un entorno natural, lugar donde ocurren los hechos.

Para la gestación de este análisis, agarramos como cuadro de indagación el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, en cuanto a las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, donde se vio la afectación que producen al interés superior del niño.

3.4. Participantes

(Quintana Peña , 2006) refiere que las selecciones de participantes deben de ser pertinentes y adecuados quienes puedan aportar la mayor y mejor información.

Por lo cual tenemos como participantes en la presente investigación, a:

- (01) Juez especializado del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.
- (01) especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.
- (01) secretario Judicial del 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.
- (01) Asistente Judicial del 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas, quienes fueron entrevistados para la recolección de los datos cualitativos.
- (02) abogados dedicados a la defensa libre, quienes, en base a su experiencia, nos brindaron aportes con relación a la investigación.
- Sumado a ello, se tuvo como unidades de análisis las resoluciones de medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.

Muestra: Para poder determinar la muestra en la presente investigación empleamos un muestreo no probabilístico por conveniencia, quedando así 6 participantes, quienes fueron elegidos por el conocimiento y la experiencia que poseen.

3.5. Técnicas e instrumentos de recolección de datos

(Hernández Mendoza & Duana Avila, 2020) Para realizar un estudio, es menester tener en cuenta el método, la técnica, el instrumentalismo como aquellos elementos que confirman la acción experimental del estudio, en el que el procedimiento simboliza la línea correcta que se debe proseguir en el estudio, las técnicas componen todo un compuesto que concretan el método, aunado a ello, el instrumento, añade la táctica, que contribuye a llevar a cabo el estudio; además, la utilización de estos métodos de recopilación de datos conforman un periodo en el cual se examina y se modifica la información, ello con la finalidad de destacar los datos de utilidad.

Teniendo en cuenta lo dicho líneas arriba las investigadoras emplearon la entrevista como medio de recolección de datos, es menester señalar lo que dice (Joaquín García, 2016) en su libro “Metodología de la Investigación para Administradores”, en el cual, considera que la entrevista está basada en la interacción planificada entre el entrevistado y el entrevistador, en la cual de manera natural se establecerá una comunicación fluida con intervención de gesticulaciones, posturas y demás expresiones verbales y no verbales entre ambos (p.85). asimismo, se empleará el análisis documental, teniendo en cuenta a (Dulzaides Iglesias & Molina Gómez, 2004) puntualiza en su artículo “Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso” que la evaluación de la documentación es una manera de estudio táctico, un conglomerado de procedimientos intelectuales, el cual tienen como propósito la explicación y representación de la documentación de manera agrupada organizada de tal manera que simplifique su restitución. Engloba el procesamiento analítico- sintético. Por consiguiente, los instrumentos empleados fueron la observación de las investigadoras, el análisis documental y la entrevista.

3.6. Procedimiento

El cual se realizó mediante la exploración desde la mirada de las inspectoras de la sinceridad problemática, como el sistema de recopilación de información, identificación del tipo de indagación que realizamos, siendo esta una pesquisa cualitativa, donde tomamos como instrumentos la disección

documental de los expedientes donde constan las resoluciones de medidas de protección, originadas a causa de los incidentes por agresión doméstica, además se aplicó la guía de entrevista, tomando en cuenta en escala los criterios de los especialistas del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz. y los abogados de la defensa libre.

3.7. Rigor científico

(Noreña, Alcaraz Moreno, & Robolledo Malpica, 2012) refieren que el rigor científico es la ejecución de los métodos y procedimientos para que se pueda dar cumplimiento del método científico, ya que la información que se presenta tiene que ser tomada como verdadera porque los datos obtenidos son el reflejo de la realidad problemática que se está abordando.

consecuentemente, los resultados que se presentan están ordenados y bien detallados para así evitar la ambigüedad, presentando hallazgos de la evidencia encontrada.

En suma, cabe señalar que todo lo abarcado se encuentra validada por el compromiso de las investigadoras con su tema de investigación donde presentamos la información real y confiable.

3.8. Método de análisis de información

(Sarduy Domínguez, 2007) refiere que la prospección cualitativa es un modelo de observación didáctica en la cual están inmersas diferentes técnicas especializadas que permiten conseguir contestaciones a profundidad respecto a lo que piensan y sienten las personas, su pauta es suministrar un máximo de entendimiento con relación al concepto que los hombres tienen sobre sus actividades, sus ocupaciones, impulsos, valores y significados subjetivos.

Por lo cual para que los datos sean analizados se aplicó el examen documental y la agenda de entrevista, con el efecto de resolver los efectos que causan las medidas de ayuda al afán superior del niño, dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz. periodo 2019.

3.9. Aspectos éticos

Podemos comenzar denotando que, el aspecto ético, se realizó con base a ciertos principios éticos que debe tener una investigación científica, así como el valor social ya que se abordó una problemática que afecta a la sociedad, limitándose a la realidad de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

Es oportuno señalar también que, a la propiedad intelectual, en la investigación realizada se respetó las ideas de cada uno de los autores citados.

En ese sentido, como referente para este punto, tomamos en cuenta a (Salazar Raymond, Icaza Guevara, & Alejo Machado, 2018) quien en su artículo “La importancia de la ética en la investigación” puntualiza que el asunto de la ética es muy analizado, con demasiadas visiones diferentes, esto depende completamente del entorno cultural de cada país y pueblo, se forman conductas éticas dentro de la familia y a partir de la enseñanza de valores y con el desarrollo y/o formación profesional se incrementan las costumbres. La exploración de la ética es en demasía primordial para los estudiosos, investigadores y/o científicos, ya que con ello se perfecciona la capacidad de investigación al ser considerada como una externalidad positiva que no afecta a la sociedad. La ética, es importante en el sentido de que los investigadores deben de aplicarla respetando también los estándares de las citas y referencias.

Por último, es menester subrayar que la confiabilidad de la información y datos que se recopilaron no fueron afectados; así también lo señala (Pérez Rodríguez, Berea Baltierra, Roy García, Palacios Cruz, & Rivas Ruiz, 2019) en su artículo denominado “Lista para Aspectos Éticos de Investigaciones en Humanos”, donde señala que el carácter ético de una investigación no solo se basa en un formato donde se considera el consentimiento informado, sino que más bien, forma parte del todo (principio y fin).

IV. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

Los resultados, están desarrollados en base a las entrevistas realizadas a los expertos que las investigadoras consideraron pertinentes; asimismo, de la revisión de 20 expedientes, para la obtención de datos que coadyuven a los objetivos planteados para la presente investigación; por lo que, se desarrolla de manera siguiente:

Tabla 2. Pregunta N° 1

Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función? Explique.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 1
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	En mi modesto entender considero que todas las instituciones públicas y privadas, como las autoridades de todos los niveles están en la obligación de proteger el interés superior del niño. Observándose también que existe demasiado desinterés de ciertas autoridades que no toman conciencia del verdadero valor jurídico y la protección que deben tener todos los niños.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	No se cumple, por cuanto las medidas de protección son dictadas solamente a las partes involucradas en violencia.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Que, al momento de emitir las medidas de protección en específico por el juzgado de familia de Huaylas, si se cumple con todos los lineamientos, leyes, etc, respecto al interés superior del niño, niña u adolescente.

Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, pues dicho principio se rige en el derecho internacional de los DD.HH. como principio fundamental, así también la declaración de Ginebra, declaración de los derechos del niño, señalan que el niño gozará de una protección especial (...) para su buen desarrollo físico, moral y social. Precepto que este juzgado adopta.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	No, las instituciones públicas y privadas, así como el poder judicial al emitir sus disposiciones de respaldo a la parte agraviada, no se tiene en cuenta a los menores del hogar. Prácticamente lo dejan hasta sin patria potestad.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	No, por cuanto el juzgado civil de la provincia de Huaylas no establece un régimen de visitas para la parte agresora hacia su menor hijo o hija, es evidente que con esto si hay afectación a este principio en mención.

Tabla 3. Análisis de la pregunta N° 1

Convergencia	Divergencia	Análisis
La mayoría de los entrevistados han señalado que no se cumple la función de las instituciones del estado y del ámbito privado de confort social, órganos de los tribunales, los entes administrativos o los órganos legislativos de apegarse al fin supremo del menor.	Los entrevistados Candy Rondón y Clinton Sutizal señalan que si se cumple con tal función.	Las medidas que toman todas las instituciones del ámbito del estado o las instituciones privadas, así como el poder judicial no siempre se basan en lo mejor para el niño. Ya que no toman en cuenta la opinión del menor.

Tabla 4. Pregunta N° 2

¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 2
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Sí, pero depende de la gravedad de la violencia.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Al momento de dictarse las medidas de protección no se toma en cuenta dichas instituciones, es decir que no se considera al niño o adolescente en las medidas dictadas, y se da en casos excepcionales.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, se dicta el régimen de visitas en las medidas de protección, pero como medidas cautelares, el cual es de manera provisional, ordenando a que las partes a que acudan a la vía legal correspondiente.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, pues la decisión sobre el contenido cautelar se basará en lo prescrito por el art. 611 de C.P.C., así como en el examen de parámetros esenciales que determina el bienestar del menor, y siendo que en los casos de violencia los niños pueden llegar a ser víctimas indirectas por cuanto se recomienda que dichos derechos sean de revisión por el órgano competente.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	No, en mi experiencia, en ninguna medida de protección se toma en cuenta un régimen de

	visitas provisional; ello a pesar de ser solicitado en audiencia y menos cuando el agresor no se presenta en audiencia.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambarén – Defensa Libre	No, en mi experiencia nunca se ha tomado en cuenta.

Tabla 5. Análisis de la pregunta N° 2

Convergencia	Divergencia	Análisis
La mayoría de los entrevistados concuerdan en que no se establece un régimen de visitas provisional y/o especial al momento de disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima.	El entrevistado Filimón Jara señala que se dicta el régimen de vistas, pero dependiendo de la gravedad de la violencia y Candy Rondón señalan que si se establece un régimen de visitas.	El art. 16 de la Ley 30364, establece que, el juez, de oficio o a solicitud de las partes, está facultado a establecer medidas cautelares; empero, ello no se ajusta a la realidad, ya que, no se toma en cuenta al menor al momento de emitir las resoluciones en casos de violencia doméstica.

Tabla 6. Pregunta N° 3

En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° -Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en

cuenta las opiniones del niño, ¿en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 3
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Si, esa es la primera preocupación del poder judicial a través de los magistrados, garantizando los derechos de los niños, dejando desarrollarse bio y psico-social.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Durante la experiencia laboral no se ha tenido o no se aplica dicho articulado en los procesos de violencia familiar, dado que en su mayoría se dicta medidas de protección sin concurrencia de las partes.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Al momento de emitir las medidas de protección, si se toma en cuenta la opinión del niño o niña, cuando el menor es víctima de cualquier tipo de violencia.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, ya que en los procesos especiales se toma en cuenta la declaración de la víctima tal y como establece el acuerdo plenario N°05-2016/CTS-116, y en caso se dicte el retiro del domicilio se hace con el único fin de que la víctima este bien física y psicológicamente.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	No, pero en tenencia si se tiene en cuenta las opiniones del menor.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	No se cumple por cuanto en nuestra legislación y en la provincia de Huaylas, para dictar una medida de protección, no se valoran los medios probatorios al no ser actuados previamente, como tal no se valora la opinión de los menores.

Tabla 7. Análisis de la pregunta N° 3

Convergencia	Divergencia	Análisis
La mayoría de los entrevistados señalan que no se toma en cuenta la opinión de los menores al momento de disponer el retiro del agresor del domicilio de la agraviada.	El entrevistado Filimón Jara y Clinton Sutizal señala que si se toma en cuenta la opinión de los menores. De otro lado la entrevistada Candy Rondón, coincide con el anterior y señala que ello es siempre y cuando este sea víctima de violencia.	Al momento de disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima, solo se toma en cuenta la denuncia y declaración de la víctima, mas no al menor que es hijo producto de la relación, quien se ve afectado al ser separado de uno de sus progenitores.

Tabla 8. Pregunta N° 4

En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 4
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Considero que sí, ya el problema de violencia familiar es de los padres y no de los hijos, pero quienes sufren las consecuencias son los hijos producto de dicha relación, por cual, se debe de escuchar a los menores.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Sí es importante, pero de acuerdo o respetando la edad del menor; para ver si dicho menor tiene afectación o no por los actos de violencia familiar dentro de su hogar.

Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, debido a que la opinión del menor es importante al emitir las medidas de protección.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, siempre y cuando el menor sea víctima directa o indirecta, con ello se determina el estado de riesgo y factores que impiden su normal desarrollo.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Si, se debe tener en cuenta ello, pero en la audiencia para brindar la medida de protección en favor de la agredida no solo se debe de valorar la FVR emitida por la PNP, sino por un equipo multidisciplinario.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	En mi opinión si debería tenerse en cuenta sin embargo será imposible por cuanto al momento de dictar la medida de protección no se cuenta con este medio probatorio como es el cámara gessel, porque no está debidamente implementado.

Tabla 9. Análisis de la pregunta N° 4

Convergencia	Divergencia	Análisis
La gran mayoría de entrevistados concuerdan en que si se debería de tomar en cuenta la opinión de los niños al momento de emitirse las medidas de protección.	En entrevistado Clinton Sutizal señala que se debería de tomar en cuenta la opinión del niño si este es víctima directa o indirecta de la violencia.	Se puede concluir que, la opinión de los niños, debería de ser siempre tomada en cuenta, ya que, de una u otra manera, dichas decisiones lo afectan directamente.

Tabla 10. Pregunta N° 5

En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 5
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Considero taxativamente que sí, ya que, con la separación de los padres quienes sufren las consecuencias son los hijos y como tal se está afectando ese derecho fundamental de gozar el calor paternal o maternal.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente Provincial de Huaylas – Caraz.	Sí, porque el menor o el adolescente ya tiene una figura paterna y al separarlo se generaría una afectación psicológica.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, debido a que se ordena el retiro del agresor del domicilio es con la finalidad de que no siga violentando a la víctima y así el niño, niña viva en un ambiente de tranquilidad y seguridad.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, las medidas de protección se emiten con el fin de frenar la violencia, dando protección a la víctima.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Sí, porque se afecta la figura del padre por que se prohíbe el acercamiento en un radio de acción a la agredida.

Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	En mi opinión es relativo, por cuanto hay que ver cada caso en concreto, si es que el supuesto agresor realmente tiene esta conducta, sería adecuado este retiro, en caso de denuncias falsas si se estaría vulnerando este derecho.
--	--

Tabla 11. Análisis de la pregunta N° 5

Convergencia	Divergencia	Análisis
Tres de los entrevistados señalan que el retiro del denunciado del domicilio donde vive la víctima si afecta al interés supremo del menor, ya que se está separando al menor de la figura paterna que tiene.	Candy Rondón y Clinton Sutizal señalan que no afecta al interés supremo del menor ya que las medidas están dadas con el fin de frenar la violencia. El entrevistado Alfredo Ángeles señala que la afectación es relativa.	El retiro del agresor del domicilio genera afectación al interés superior del niño, por cuanto se está vulnerando el derecho que crecer en familia, y que no sea separado de sus progenitores, ya que solo se dispone el retiro, pero no se prevé el un régimen de vistas y de esta manera el niño no pierda el contacto y relación con sus padres.

Tabla 12. Pregunta N° 6

En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 6
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez	Si, se está afectando al interés superior del niño, ya que solo se está protegiendo a la víctima de

Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	violencia familiar y no se está tomando en cuenta al o los hijos que tiene la pareja.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Si afectaría el interés superior del niño o adolescente.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Al momento de disponer el impedimento de acercamiento es para la víctima y no para el niño o niña, si es que el menor no es víctima de violencia, por lo que no se afectaría el interés superior del menor.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, dado que, las medidas dictadas son temporales y se rigen a los informes reeducativos del agresor. Además, dicha medida se da con la finalidad de que no ocurran nuevos actos de violencia.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Si, debido a que se genera la alienación parental en favor de la figura materna, logrando de esta manera perjudicar al menor debido a que este pierde de cierta manera la figura paterna.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	Si, hay afectación, por cuanto las medidas dictadas por el Juzgado Civil, solo se ciñen en restringir el acercamiento del agresor, por lo que se estaría impidiendo esa comunicación de hijo a padre o madre.

Tabla 13. Análisis de la pregunta N° 6

Convergencia	Divergencia	Análisis
--------------	-------------	----------

<p>De los seis entrevistados, se advierte que tres de ellos están de acuerdo con que, al dictaminar la medida de impedimento de acercamiento a la víctima, trae como consecuencia una afectación al interés superior del niño.</p>	<p>Candy Pedita Rondón Pantoja, señala que, al ser la medida para la víctima, esta no afecta al interés superior del niño. por su lado, Clinton Reynoso Sutizal Huaromo, considera también que no hay afectación al interés superior del niño dado que, dichas medidas son dictaminadas a razón de que no vuelvan a ocurrir los actos de violencia.</p>	<p>La medida de impedimento de acercarse a la víctima; si bien, se refiere a la agredida, sin embargo, hay repercusión a nivel del entorno familiar, siendo que, los menores hijos del hogar conyugal, son quienes están en medio de las controversias que de cierta manera impiden el normal desarrollo psicoemocional con su otro progenitor.</p>
--	---	---

Tabla 14. Pregunta N° 7

¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (media impuesta al agresor)? ¿Por qué?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 7
<p>Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil</p>	<p>Si, ya que efectivamente el art. 3 de la convención de los derechos de los niños lo establece, dado que por la unión familiar lo hijos tienen derecho de estar al lado de sus progenitores, siendo una de las</p>

Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	salidas al momento de dictar las medidas de protección debe ser tener en cuenta esta concepción.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincial de Huaylas – Caraz.	No, porque solamente se dictan las medidas de protección a las partes por actos de violencia.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Al momento de emitir las medidas de protección si se aplica el artículo 3° de la convención, teniendo en cuenta el desarrollo y bienestar del menor. Si el menor es víctima si se considera el impedimento de acercamiento por parte del agresor.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, ya que las medidas de protección y medidas cautelares se emiten con el fin de frenar la violencia y en protección del derecho de las víctimas - directas o indirectas.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	No, en mi experiencia nunca lo han tomado en cuenta.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	No, en mi experiencia, no se toma en cuenta por cuanto se valora solo la opinión parcializada de la supuesta agraviada.

Tabla 15. Análisis de la pregunta N° 7

Convergencia	Divergencia	Análisis
Tres de los entrevistados, han señalado que las autoridades no cumplen con tomar en cuenta lo establecido en el Art. 3 de la	Los entrevistados: Filimon Godofredo Jara Guardia, Candy Pedita Rondón	Se puede concluir que, las medidas de protección dictaminadas por el Juez de la

CIDN, al momento de emitir las medidas de protección se basan en la declaración de la víctima y no toman en cuenta el bienestar social y emocional de los menores.	Pantoja y Clinton Reynoso Sutizal Huaromo, consideran que, si se cumple con el artículo tres de la CIDN, al momento de la emisión de las medidas de protección.	Provincia de Huaylas – Caraz, están basadas en solo cumplir con lo prescrito en la Ley 30264; empero, no se evalúa más allá con relación a los menores.
--	---	---

Tabla 16. Pregunta N° 8

En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 8
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Si, porque los hijos tienen derechos fundamentales y dentro de ellos está el derecho de gozar el calor familiar de sus padres, derecho a la educación, salud, alimentación, entre otros.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Si, porque esto genera una afectación en todo lo concerniente a su desarrollo y bienestar.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Las medidas de protección, no afectan al interés superior del niño o niña, debido a que dichas medidas son emitidas para parar la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial.

Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, pues las medidas están destinadas a la protección de la víctima y para ello se consideran los principios que la ley establece entre ellos el principio de interés superior del niño.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Si, ello debido a que se establecen restricciones en favor solo de la víctima agredida.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	No, por cuanto las medidas de protección están claramente establecidas, señalando que puntos se deber en cuenta de los derechos de los menores, sin embargo, lo que afecta es la mala aplicación de éste, por los magistrados a cargo.

Tabla 17. Análisis de la pregunta N° 8

Convergencia	Divergencia	Análisis
Respecto a este punto, las opiniones están divididas, pues, tres de los participantes, tienen la concepción de que las medidas de protección afectan al interés supremo de los menores; ello, en razón de que, se dictaminan solo pensando en la víctima y de esta manera afectan su desarrollo y bienestar.	Candy Pedita Rondón Pantoja, señala que las medidas de protección sirven para detener la violencia en todas sus modalidades; asimismo, Clinton Reynoso Sutizal Huaromo, también considera que, para dictaminar las medidas, primero se basan a los principios	Las medidas cautelares que protegen a la víctima de agresión, están claramente descritas, y en su prescripción señala las medidas a tomar en cuenta para su dictamen; si se aplicaría tal cual indica en su contenido, no se advertiría la afectación al interés superior del niño; sin embargo, al no aplicar los magistrados, las consideraciones

	<p>del que protegen a los menores.</p> <p>Por su parte, Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren, considera que no hay afectación al interés superior del niño en las medidas establecidas en la ley; sin embargo, señala que, lo que si causa afectación es la mala aplicación de la mencionada Ley por parte de los magistrados.</p>	<p>establecidas en el art. 16, es donde se crea dicha afectación.</p>
--	--	---

Tabla 18. Pregunta N° 9

En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 9
<p>Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.</p>	<p>En mi opinión, sí, porque los hijos sufren y aunque no lo expresen en el momento, pero interiormente sufren consecuencias funestas.</p>
<p>Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil</p>	<p>Si, se ocasiona un daño y no solo psicológico, sino que un daño integral sobre el menor que es separado de su agresor.</p>

Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, se le causa un daño psicológico al menor, es por ello que al momento de emitir las medidas de protección se tiene en cuenta el interés superior del niño, por ello se ordena el tratamiento psicológico para el niño o niña.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Si, por ello la decisión relativa a la separación del niño de sus padres o de uno de ellos, debe ser excepcional y estar justificada por el interés superior del niño, medida que preferentemente es temporal.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Al no ser mi especialidad de psicólogo no puedo brindar una respuesta subjetiva.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	En mi opinión, si, por cuanto los hijos tienen ese derecho y exigencia de parte de ellos de querer estar tanto con la madre y padre.

Tabla 19. Análisis de la pregunta N° 9

Convergencia	Divergencia	Análisis
Todos los entrevistados, han señalado que, al separar repentinamente a un menor de su progenitor, ello, le puede ocasionar un daño psicológico.	En esta pregunta, no existe divergencia o contrariedad.	Se puede concluir que, una vez más se advierte que al no establecer medidas cautelares provisionales dentro de las medidas de protección originadas por violencia doméstica, pueden generar daño psicológico a los menores, atentando de

		esta manera con el interés superior del niño que la ley establece.
--	--	--

Tabla 20. Pregunta N° 10

En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 10
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	En mi opinión, el magistrado que va a dictar las medidas de protección contra el agresor debe de considerar en primer lugar, garantizar la unión familiar; segundo, no desintegrar a la familia sea la pareja casada o conviviente y tercero, es que la medida de protección sea mesurado, justo y no exagerado.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Lo primordial es que ya no se siga afectando al menor con agresiones y esto no siga afectando al desarrollo del menor.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Se toma en cuenta la declaración de la víctima, la FVR y si cuenta con el resultado del examen médico, si no cuenta con el examen médico igual se emite las medidas de protección.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia	La presente se basa en la declaración de la víctima, FVR, certificado médico legal y pericia psicológica, factores que determinan el estado de vulnerabilidad de la víctima frente a su agresor.

Familiar de la Provincia de Huaylas.	
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Primero, debe implementarse el trabajo de un equipo multisectorial, segundo tener en cuenta la opinión de los menores, tercero tener en cuenta un régimen de visitas temporal, pensión de alimentos entre otros.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	Si, lo adecuado para emitir una medida de protección el juzgado competente en caso de existir un menor deberá previamente contar con el cámara gessel donde consta la declaración de este.

Tabla 21. Análisis de la pregunta N° 10

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados señalan que las consideraciones que se deben de tener en cuenta antes emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima es que se garantice la unión familiar, el desarrollo normal del menor, que se implemente un equipo multisectorial, que se establezca un régimen provisional de visitas, que se fije una pensión provisional de alimentos y que se cuente con la declaración del menor en cámara gessel.	Los entrevistados Candy Rodon y Clinton Sutizal señalan que para emitir las medidas que protejan a la víctima de violencia doméstica, primero se debe contar con la FVR, luego el CML y finalmente con el informe de pericia psicológica.	Para emitir las medidas de protección se debería de considerar principalmente si la pareja en conflicto tiene hijos, es velar por que el menor pueda mantener un nexo estable con sus padres a pesar de estar separados.

Tabla 22. Pregunta N° 11

En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 11
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	En mi opinión considero que la ley debe ser modificado, incorporado, implementándose una política de no afectación del interés superior del niño.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Si sería necesario realizar mejoras en la ley 30364 en cuanto a las medidas de protección y enfocándose básicamente en ayuda de superación entre las relaciones de la familia víctima de agresiones.
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	La ley 30364 no afecta al interés superior del niño al momento de emitirse las medidas de protección.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, ya que en mi opinión la ley 30364 no afecta al interés superior del niño.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	En mi opinión toda ley es perfeccionable.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	En mi opinión no, porque la norma está bien dada, sin embargo, lo que falta es implementar las oficinas e instituciones adscritas a esta.

Tabla 23. Análisis de la pregunta N° 11

Convergencia	Divergencia	Análisis
Los entrevistados señalan que la ley 30364 puede ser mejorada, implementándose.	Candy Pedita Rondón Pantoja y Clinton Reynoso Sutizal Huaromo, señalan que dicha ley no causa menoscabo en el interés superior del niño.	La ley 30364, es una ley implementada que sirve como una medida que impida la continuidad de la violencia en casos de violencia doméstica, donde también se preveen medidas cautelares adicionales para salvaguardar el interés supremo de los menores producto de la unión conyugal entre los progenitores en conflicto; sin embargo, son los órganos encargados de emitirlas, los que no han estado tomando en cuenta dichas medidas para salvaguardar todo lo concerniente al interés superior del niño.

Tabla 24. Pregunta N° 12

En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paternofilial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 12
---------------------	---------------------------------------

<p>Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.</p>	<p>En mi opinión, al hablar de la relación paterno filial hay dos cosas importantes ya que estamos hablando de la unión conyugal que existe dentro del hogar, de la relación que debe existir entre padres e hijos y viceversa, siendo el nexo el calor familiar existente. Por lo cual, al dictarse las medidas de protección se está afectando este derecho, porque como consecuencia de dicha separación se está desamparando al hijo.</p>
<p>Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.</p>	<p>Si, se crearía un impacto en la relación entre el niño y su progenitor puesto que el menor creara un ambiente de inseguridad y de falta de personalidad.</p>
<p>Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.</p>	<p>Ocasiona el impacto emocional al menor, debido a la costumbre y relación que haya tenido con su padre, pero este impacto es menor al impacto que sufre cuando el menor es víctima de cualquier tipo de violencia.</p>
<p>Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.</p>	<p>Se prevé que el menor tendrá un impacto emocional por la separación, sin embargo, será leve con el impacto generado por la violencia ejercida por el padre /madre, cuya afectación se trae consecuencias a su desarrollo pleno.</p>
<p>Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre</p>	<p>Definitivamente hay una afectación socioeconómica que es visible para quien no sea profesional psicólogo porque se denota en la tristeza, silencio, aislamiento, entre otros.</p>
<p>Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre</p>	<p>La afectación que se podría suscitar entre el padre y el hijo es que el primero podría mostrar una actitud renuente en cuanto a la obligación alimenticia; y el</p>

	segundo podría presentar una afectación psicológica y buscar suplir ese afecto o cariño del padre sumergiéndose en vicios.
--	--

Tabla 25. Análisis de la pregunta N° 12

Convergencia	Divergencia	Análisis
Todos los entrevistados señalan que el impacto en la relación paterno filial es que el niño sufre una afectación emocional, al ser separado repentinamente de su progenitor, al cual está acostumbrado, mostrando así un cambio de actitud, etc.	No hay ninguna divergencia.	Los niños por la edad que presentan, sufren al ser separados de sus progenitores, ya que para ellos es importante crecer con ambos y de esta manera crear lazos de afectividad y confianza con ambos.

Tabla 26. Pregunta N° 13

En su experiencia, a raíz de las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

Entrevistado	Respuesta de la pregunta N° 13
Abog. Filimón Godofredo Jara Guardia – Juez Especializado en Civil y Familia del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	Si, ya que, a consecuencia de las medidas de protección, existen procesos como demandas de régimen de visitas, tenencia asimismo reconocimiento de tenencia.
Abog. Adrián Sandoval Castromonte – Especialista Legal del Juzgado Civil	Si, ya que lo que se busca es repeler los actos de agresión sobre la menor víctima de violencia familiar.

Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.	
Abog. Candy Pedita Rondón Pantoja – Secretaria Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	Hasta la fecha no se tiene ninguna denuncia por lo ordenado en las medidas de protección, siendo que las partes tienen el derecho de interponer el recurso de apelación contra las medidas de protección, cuando no se encuentran de acuerdo con lo dispuesto, el cual ya la sala superior revocará o confirmará las medidas de protección.
Abog. Clinton Reynoso Sutizal Huaromo – Asistente Judicial 1er Juzgado Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaylas.	No, pero la defensa de las partes si incluye el derecho a apelar y acudir a una segunda instancia.
Abog. Joel Blas Castillo – Defensa Libre	Si, a causa de ello hemos solicitado se fije un régimen de visitas temporal o definitiva no debe de existir violencia.
Abog. Alfredo Rodrigo Ángeles Bambaren – Defensa Libre	Si, en mi experiencia eh visto casos en los cuales el progenitor afectado con las medidas de protección, me han efectuado consultas al respecto de que hacer para tener ese acercamiento con sus hijos, sin embargo, el porcentaje de personas que inicia la demanda de régimen de visitas son muy pocas.

Tabla 27. Análisis de la pregunta N° 13

Convergencia	Divergencia	Análisis
La mayoría de los entrevistados, concuerdan en mencionar que, a casusa de las medidas de protección dictaminadas en el año 2019, se han iniciado	Por su parte, Candy Pedita Rondón Pantoja y Clinton Reynoso Sutizal Huaromo,	Podemos concluir que, al no ser consideradas las medidas cautelares que salvaguardan el interés superior del niño,

procesos de tenencias y régimen de visitas.	concuerdan en que, de no estar de acuerdo con lo dictaminado, la otra parte tiene el derecho de interponer recurso de apelación para ser evaluado por una segunda instancia.	tales como régimen de visita provisional, entre otros; los progenitores afectados, se ven en la imperiosa necesidad de accionar de manera independiente para acceder a una justa regulación y no verse afectados en a la relación paternofilial con sus menores hijos.
---	--	--

Ahora bien, las investigadoras, consideraron oportuno realizar la revisión de veinte (20) expedientes, correspondiente al juzgado de familia de Huaylas – Caraz, periodo 2019; ello con la finalidad de reforzar los resultados de las entrevistas realizadas y mencionadas precedentemente. Así pues, el resultado obtenido, fue el siguiente:

Tabla 28. Análisis de la revisión de expedientes judiciales del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz.

EXPEDIENTE	MEDIDAS ADICIONALES PARA SALVAGUARDAR EL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO	OBSERVACIÓN
00128-20219-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	El juez, dictamina medidas de protección en favor de la denunciante; sin embargo, no toma en cuenta que, en la denuncia, FVR y la propia declaración de la denunciante, se advierte que tiene una

		hija menor con el denunciado; sin embargo, en dicha resolución no se prevé medidas cautelares que protejan el interés superior del menor.
00126-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	A pesar de existir la FVR, donde se advierte que en el hogar conyugal entre la denunciante y denunciado, existen de por medio dos menores hijos; el juez, establece medidas de protección solo en favor de la denunciante, sin establecer un régimen especial para los menores en mención.
00260-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Existe la medida de impedimento de acercamiento a la víctima; asimismo, se advierte de la FVR y la propia denuncia que, existen dos menores hijos de la denunciante y denunciado, dejando en evidencia que, dichas medidas no fueron emitidas apegándose al artículo 16° de la Ley 30364.
00290-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Existe la medida de impedimento de acercamiento a la víctima; asimismo, se advierte de la FVR y la propia denuncia que, existen dos menores hijos de la denunciante y denunciado, dejando en evidencia que, dichas medidas no fueron emitidas apegándose al artículo 16° de la Ley 30364.
00217-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Existe la medida de impedimento de acercamiento a la víctima; asimismo, se advierte de la FVR y la propia denuncia que, existen dos menores hijos de la

		denunciante y denunciado, dejando en evidencia que, dichas medidas no fueron emitidas apegándose al artículo 16° de la Ley 30364.
00426-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Existe la medida de impedimento de acercamiento a la víctima; asimismo, se advierte de la FVR y la propia denuncia que, existe una menor hija entre la denunciante y denunciado.
00716-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 02 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00456-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 03 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00095-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.

00373-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00378-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 02 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00398-209-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que tiene 02 hijos menores, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00376-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00774-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última

		se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00736-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 02 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00795-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00631-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00358-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 02 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.

00682-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y la FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.
00881-2019-0-0207-JR-FC-01	NINGUNA	Para la emisión las medidas de protección se considera la denuncia verbal, declaración de la víctima y FVR. Pero a pesar de que en esta última se señala que la agravia tiene 01 hijos menores de edad, el juez no dictamino ninguna medida respecto al menor.

Tabla 29.

Convergencia	Divergencia	Análisis
Del análisis de los expedientes, se advierte que en ninguna resolución expedida por el magistrado ha tomado en cuenta medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del menor.	Ninguna.	Debemos inferir que, a pesar de que diversos cuerpos normativos establecen que se debe primar el interés superior del menor, los magistrados en casos de violencia doméstica, al emitir las resoluciones que dictaminan las medidas de protección, dejan en desamparo al menor hijo (s) de la pareja en conflicto.

Discusiones

Primero, referente al **objetivo general**: Determinar cuál es la afectación del interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

En ese horizonte, la Ley 30364, en su artículo 22° establece las medidas de protección en favor de la víctima de violencia doméstica, como una medida que salvaguarda la integridad de las víctimas; asimismo, en la misma ley, en su artículo 16° señala que de los administradores de justicia, de oficio o a pedido de la víctima, tendrá que establecer medidas cautelares (alimentos, regímenes de visitas, tenencia, suspensión o extinción de la patria potestad, liquidación de régimen patrimonial y otros).

En ese sentido, podemos decir que, los magistrados encargados de la administración de justicia, mismos que emiten las medidas de protección, no toman en cuenta este artículo en mención, afectando de esa manera el interés superior del niño, al no establecer las medidas cautelares descritas en el párrafo precedente, generando de esta manera, la afectación psicológica de los menores, al ser separados de manera repentina de uno de sus progenitores; acepción que coincide con (Reyes Llanca, 2019) En su tesis titulada “Vulneración de los derechos del niño; afectación psicológica al suspender la patria potestad”, conclusión que, en casos de privación de derechos de los padres, el magistrado debe aprender de la práctica de estos asuntos que conducen a la privación de la patria potestad; procurar que sus decisiones estén bien motivadas, velar por el confort del menor por encima de los derechos de los padres, y priorizar lo que es menester para el buen crecimiento (físico y emocional) del niño, como la salud, el bienestar físico y mental de los niños en sociedad, así como el desarrollo económico de los niños, en este sentido, las pruebas deben ser evaluadas colectivamente, pero sobre todo las aportadas por un equipo especializado conformado por diferentes profesionales, ya que muchos consideran que esta opinión carece de valor muy estricta, para no vulnerar los derechos de los niños.

Asimismo, se advierte que la afectación al interés superior del niño, se da en el sentido de la relación paterno-filial, generando un desapego involuntario del menor

con uno de sus progenitores, no permitiendo el desarrollo psico-emocional normal que produce el vivir en familia, creando desconfianza e inclinación por el progenitor con el que a causa de las medidas de protección dictaminadas convive más tiempo; dicha concepción, tiene relación con (Alvino Linares & Espinoza Correa, 2021), en su tesis titulada “El síndrome de alienación parental y el interés superior del niño”. En la cual tuvo como propósito realizar un análisis e interpretación de la apreciación que tienen los especialistas en derecho de familia de Lima Sur, con relación al síndrome de alienación parental, donde concluye que, según la delimitación de su investigación, es una forma de ejercer violencia psicológica hacia los menores, la cual contraviene los preceptos que protegen al interés supremo del niño y los demás derechos primordiales; considerando necesaria la regulación en la legislación peruana, debido a que esta afecta los derechos a vivir con un vínculo saludable en familia y a la evolución plena que debe disfrutar todo niño, niña y adolescente.

Finalmente, para reforzar nuestro resultado, se puede inferir que de la revisión de 20 expedientes del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019, donde se observó que, el magistrado delegado para emitir las medidas de protección, no consideró medidas adicionales que prevean la salvaguarda del interés superior del niño con relación a mantenerlos en contacto con el progenitor que es alejado y/o impedido de acercarse, comunicarse, o retirarse del domicilio de la víctima que en su mayoría de los casos han sido mujeres, dejando de lado los derechos que la Constitución, el Código del niño, niña y adolescente, entre otras normas prevén en favor del menor; de dichas resoluciones se apreció que la PNP – CARAZ, tanto en la denuncia, como en la FVR, consideraron la información de que producto de la relación entre la denunciante y denunciado existen hijos menores de edad; ello, a pesar de que en la motivación de dichas resoluciones, el juez suscribía que para dicha decisión se basaba en la denuncia policial, FVR y la declaración de la agraviada.

Segundo, referente al **objetivo específico I**: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

Relacionado a este objetivo, la mayoría de los entrevistados señalan que el retiro del agresor del domicilio de la víctima, como medida de protección, afecta al interés superior del niño, ello, en el sentido de que, se separa al menor de la imagen paterna, generando un daño psicológico e impidiendo que este goce del derecho de vivir en un seno familiar; razón por la cual, se considera importante que la opinión del menor sea escuchada antes de emitir cualquier decisión que implique la modificación de la vida en común con ambos progenitores; dicha concepción, concuerda con (Barber Carmono, 2019) en su artículo de revista titulado “El derecho del menor a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta”, señala que este derecho el cual se contempla prescrito en el art. 12 de la convención de los derechos del niño, sirve para la identificación del interés superior del menor desde la perspectiva del más pleno ejercicio de sus derechos fundamentales, ya que el niño puede formar un juicio y crear opiniones sobre la realidad que lo rodea.

Al mismo tiempo, (Campos García, 2009, págs. 368-369) en su artículo de revista titulada “La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia” hace mención sobre la capacidad procesal de los niños, la cual está prevista en el artículo 12 de la Convención de los derechos del niño, donde se establece el principio de participación de los niños en los procesos donde se vea afectado su interés, siendo la base para determinar la capacidad jurídica para la actuación directa de los menores en los procesos e independientemente en los procesos judiciales, donde su opinión debe de valorarse de acuerdo a la edad y madurez del niño, niña y adolescente, al hablar de capacidad procesal no se refiere a la titularidad del derecho de acceso a la justicia de los niños y adolescentes, sino de su capacidad para actuar autónomamente, siendo la base para esto la convención de los derechos del niño; artículo que también es contrastable con lo mencionado por (Cabello Matamala, 2017) quien en su artículo de revista denominado “Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial” señala que es importante laborar exhaustivamente en la realización nacional del protocolo de participación judicial de los niños, niñas y adolescentes, la difusión del protocolo, la capacitación periódica de facilitadores y grupos multilaterales, sectoriales, el fortalecimiento de la cooperación interinstitucional, la regulación del medio ambiente y los medios de logística; A lo que hay que sumar una medición de sus resultados, a lo que hay que controlar la

actuación de los propios mediadores, a fin de medir eficazmente el impacto del cambio de modelo de justicia en quienes lo reciben, para mejorar la administración de justicia para la niñez, para que lo realizado no resulte en un esfuerzo institucional incompleto

Aunado a ellos, (Ramos Flores, 2020) en su Tesis denominada “Medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar y su repercusión en menores de edad, Puno – 2018”, tuvo como objeto identificar las disposiciones de salvaguarda que fueron expedidas mediante resoluciones en los asuntos de abuso doméstico, concluyendo que, pudo determinar que las disposiciones de salvaguarda aplicadas en los asuntos de abuso doméstico, tienen un impacto en los menores integrantes de la familia, influyendo en su estabilidad emocional en 53%, y en un 34%, los niños perciben alteraciones en su estado emocional por la falta de la presencia del padre, trayendo como consecuencia el resquebrajamiento del vínculo paterno-filial, generando la inestabilidad emocional y el cambio de conducta por la falta de un referente para direccionar su carácter.

En ese sentido y, teniendo en cuenta que no en todos los procesos de violencia familiar, los menores son los agredidos, se debe mantener el contacto físico con ambos progenitores, siendo necesario para ello, establecer una medida cautelar provisional régimen de visitas, con la finalidad de no interrumpir el desarrollo, psicológico y emocional del menor, advirtiendo que en el artículo 16 de la ley 30364, faculta las medidas cautelares provisionales; empero, los entrevistados, coinciden en que, al dictaminar esta medida no se toma en cuenta dichas consideraciones; por lo que, se ve menoscabado el derecho del menor y porque no, del progenitor que es separado del menor por una resolución que no tiene carácter definitivo, sino preventivo; relacionado ello, (Guzman Ydme, 2016) en su tesis denominada “Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015” (Ley 30364, 2015), concluye que el derecho de visita del padre no debería estar condicionada al cumplimiento de la obligación alimenticia, ya que el régimen de visitas no solo es un derecho de los padres, sino también de los hijos, siendo ambos privados de este derecho, siendo este un derecho subjetivo familiar, un derecho de relación entre padres e hijos, que permite

que ambos progenitores puedan continuar manteniendo la relación paterno filial con su menor. Así también la (UNICEF, 2016) señala que la convención de los derechos del niño en su apartado nueve, refiere que los estados partes velarán por que el menor no sea apartado de sus progenitores contra la voluntad de éstos, excepto cuando, se someta a revisión de un órgano jurisdiccional la legalidad y cumplimiento de la normatividad, y que la separación del niño con uno o ambos padres sea necesario para la conveniencia de este, y que tal decisión resulta ser imperioso en asuntos singulares; como modelo, podemos citar a los casos donde los menores sean víctimas de abuso o desamparo por sus progenitores, cuando éstos viven apartados y se debe considerar el lugar donde el menor deba residir. Por lo cual la convención señala claramente que es un derecho del niño como su interés superior, el de vivir con su padre o madre, señalando una excepción referida a los asuntos donde la desvinculación sea indispensable para la estabilidad emocional del menor, del mismo modo, señala que el derecho asiste al menor a preservar la relación con los dos progenitores, ya sea que esté separado de uno de ellos o de ambos; concepción que también acoge (Gómez Bengochea & Berastegui Pedro-Viejo, 2009) señala en su artículo de revista titulada “ El derecho del niño a vivir en familia” concluye que la familia es un derecho fundamental del niño, que luego fue declarado derecho del niño en base a la necesidad básica que tiene el niño de mantener una relación estable - con uno o más adultos, que le brinden seguridad y afecto, de modo que prácticamente todos los niños crece en un ambiente cálido, estable, seguro y responsable donde puede crecer y desarrollarse.

Tercero, referente al **objetivo específico II**: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

Los resultados para este objetivo, fueron de que la mayoría de los entrevistados, coinciden en que, si existe una afectación al interés supremo de los menores al dictaminarse esta medida, ya que, hay un resquebrajamiento emocional en los menores al no contar con la imagen paterna; es importante señalar que, el juez de familia o civil, al momento de dictaminar dichas medidas, se basa únicamente en la

denuncia, FVR y la declaración de la víctima, y es que está facultado para hacerlo; sin embargo, también tiene la facultad de emitir otras médicas cautelares provisionales que salvaguarden los derechos de los más pequeños del hogar, que sin duda, quedan desprotegidos por uno de sus progenitores al ser separados de forma repentina y peor aún al no poder mantener contacto si no es a 100 metros a la redonda, es preciso mencionar que nuestra concepción coincide con (Ticona Quispe, 2022) quien en su tesis titulada “Interés superior del niño en el impedimento de acercamiento como medida de protección en la violencia familiar al 2022” concluye que el interés superior del niño es de gran relevancia al momento de emitir una decisión en cuanto a las medidas de protección, en especial en la medida de impedimento de acercamiento, ya que si no se aplica correctamente, afecta los derechos, y el desarrollo psico-social del menor, contraviniendo de esta manera la tratativa convencional, nacional y doctrinal que engloba el interés superior del niño. Asimismo, (Calderon Palacios, 2018), en su tesis titulada “El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú”, concluye que todas las instituciones estatales o no estatales de nuestro sistema de justicia peruano deben de salvaguardar el interés supremo de los menores cuando se vea afectado por otros derechos o interés, ya que nuestro Estado al formar parte de la convención dentro de la cual se establecen parámetros relacionados a la normativa de los menores y que las decisiones y acciones que tome sean regidas bajo este principio.

Finalmente, referente al **objetivo específico III**: Determinar es la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

Los resultados para este objetivo, fueron de que la mayoría de los entrevistados, coinciden en que, si existe una afectación al interés supremo de los menores al dictaminarse esta medida, ya que, hay un resquebrajamiento emocional en los menores al no contar con la imagen paterna; es importante señalar que, el juez de familia o civil, al momento de dictaminar dichas medidas, se basa únicamente en la denuncia, FVR y la declaración de la víctima, y es que está facultado para hacerlo; sin embargo, también tiene la facultad de emitir otras médicas cautelares

provisionales que salvaguarden los derechos de los más pequeños del hogar, que sin duda, quedan desprotegidos por uno de sus progenitores al ser separados de forma repentina y peor aún al no poder mantener contacto si no es a 100 metros a la redonda, es preciso mencionar que nuestra concepción coincide con (Ticona Quispe, 2022) quien en su tesis titulada “Interés superior del niño en el impedimento de acercamiento como medida de protección en la violencia familiar al 2022” concluye que el interés superior del niño es de gran relevancia al momento de emitir una decisión en cuanto a las medidas de protección, en especial en la medida de impedimento de acercamiento, ya que si no se aplica correctamente, afecta los derechos , y el desarrollo psico-social del menor, contraviniendo de esta manera la tratativa convencional, nacional y doctrinal que engloba el interés superior del niño. Asimismo, (Calderon Palacios, 2018), en su tesis titulada “El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú”, concluye que todas las instituciones estatales o no estatales de nuestro sistema de justicia peruano deben de salvaguardar el interés supremo de los menores cuando se vea afectado por otros derechos o interés, ya que nuestro Estado al formar parte de la convención dentro de la cual se establecen parámetros relacionados a la normativa de los menores y que las decisiones y acciones que tome sean regidas bajo este principio.

V. CONCLUSIONES

Conclusión general

Si hay afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019, dado que los jueces al momento de emitir las resoluciones de medidas de protección a favor de la víctima de violencia, no dicta medidas cautelares adicionales para salvaguardar el interés superior del niño las cuales se encuentran en la Ley N°30364 en su artículo 16, ello pese a que en la ficha de valoración de riesgo, así como en la declaración de la presunta víctima, y muchas veces en la denuncia verbal, se menciona la existencia de hijos menores producto de la relación.

Conclusiones específicas

La medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima si afecta al interés superior del niño porque no se dicta un régimen de visitas provisional y/o especial, para así no afectar la relación del hijo con su progenitor, y que su comportamiento no cambie por no tener contacto con uno de ellos.

La medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima, si afecta al interés superior del niño, debido a que no se toma en cuenta al hijo o los hijos menores de edad, quienes tienen derecho a ver y compartir con ambos padres, y así desarrollarse plenamente, y poder crecer con el calor familiar.

La medida de prohibición de la comunicación con la víctima, también afecta al interés superior del niño, debido a que, al prohibirle comunicarse con la víctima, de forma indirecta se está prohibiendo la comunicación de los hijos con su progenitor, y así afectar el apego, cariño y la interrelación con ambos padres.

VI. RECOMENDACIONES

Que, los jueces del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, al momento de emitir las medidas de protección a favor de la víctima, establezcan también, medidas cautelares adicionales para salvaguardar los intereses de los hijos menores de edad de la pareja en conflicto, y de esta manera respetar el normal desarrollo del menor con ambos padres.

Que, los jueces del Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, tomen en cuenta lo prescrito en el artículo 16 de la Ley 30364 al momento de emitir las resoluciones de medidas de protección como medida cautelar ante la violencia doméstica y de esta manera, se pueda salvaguardar a la víctima de violencia y al menor, sin dejarlo expuesto a la vulneración de sus derechos.

Implementar un equipo multidisciplinario especial quienes estén abocados a apoyar al juez a resolver de manera positiva y en bienestar del desarrollo integral de los hijos quienes forman parte del conflicto; y, de esta manera, poder establecer un régimen de visitas provisional en todo lo que dure la vigencia de las medidas de protección.

Que, en la medida que sea posible, el magistrado a cargo de emitir las resoluciones de medidas de protección, tenga en cuenta la opinión de los menores antes de dictaminar las medidas protección, ya que, al momento de entrar en vigencia, éstas causan una afectación en la relación paterno-filial entre el progenitor y el menor que como quiera, crea una inclinación hacia el progenitor con el que se queda y genera resentimiento, o rechazo hacia el progenitor que fue alejado.

REFERENCIAS:

- Vargas Pavez, M., & Correa Camus, P. (2011). La voz de los niños en la justicia de familia de Chile. *Ius et Praxis*, 17, 177-204. doi:<http://dx.doi.org/10.4067/S0718-00122011000100008>
- Aldecoa Luzárraga, F. (2010). *La protección de los niños en el derecho internacional y en las relaciones internacionales*. (m. pons, Ed.) Madrid: Ediciones jurídicas y sociales s.a.
- Alvino Linares, I., & Espinoza Correa, J. L. (2021). El síndrome de alienación parental y el interés superior del niño en la Corte Superior de Lima Sur. *Tesis para obtener título de obagada*. Universidad Autónoma del Perú, Lima, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.13067/1294>
- Barber Carmono, R. (2019). El derecho del menor a ser oído y a que su opinión sea tenida en cuenta. *Revista Electrónica del Departamento de Derecho de la Universidad de la Rioja, REDUR*(17), 5-21.
- Cabello Matamala, C. J. (enero - julio de 2017). Derecho de participación de los niños, niñas y adolescentes en el proceso judicial. *Revista de la Maestría en Derecho Procesal.*, 7(1), 45-70.
- Calderon Palacios, T. F. (2018). El principio del interés superior del niño como principio garantista en el marco de un sistema jurídico basado en el reconocimiento de derechos en el Perú. *Tesis para obtener el título de abogado*. Universidad Nacional de Ancash Santiago Antunez de Mayolo, Huaraz, Perú. Obtenido de <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/2731>
- Campos García, S. (2009). La Convención sobre los Derechos del Niño: el cambio de paradigma y el acceso a la justicia. *Revista IIDH*, 50, 368-369. doi: <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r25553.pdf>.
- Código de los niños y adolescentes. (s.f.). *Ley N° 27337*. Lima, Perú.
- Constitución Política del Perú. (1993). *Constitución Política del Perú*. Lima, Perú.
- Corbin, J., & Strauss, A. (2016). *Bases de la investigación cualitativa: Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada*. Antioquía: Universidad de Antioquía.
- Defensoría del Pueblo. (2006). *Un análisis desde el derecho penal*. Informe N°110. Obtenido de https://www.defensoria.gob.pe/modules/Downloads/informes/defensoriales/informe_110.pdf
- Dulzaides Iglesias, M. E., & Molina Gómez, A. M. (Abril de 2004). Análisis documental y de información: dos componentes de un mismo proceso.

- ACIMED, 12(2), 1-1. Obtenido de http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1024-94352004000200011&lng=es&tlng=es.
- Fabian Tellez, J. P. (2020). "El interés superior del niño y el derecho a vivir en familia". *Trabajo de suficiencia profesional*. Universidad San Pedro, Huacho, Perú. Obtenido de <http://repositorio.usanpedro.edu.pe/handle/USANPEDRO/14411>
- García Lozano , S. t. (2016). El interés superior del niño. *Anuario mexicano de derecho internacional*, 16, 131-157. doi:http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1870-46542016000100131&lng=es&tlng=es.
- Gómez Bengochea, B., & Berastegui Pedro-Viejo, A. (2009). El derecho del niño a vivir en familia. *Revista Miscelánea Comillas - Revista de ciencias humanas y sociales.*, 67(130), 175-198.
- Guzman Ydme, N. M. (2016). Necesidad de regular el otorgamiento del régimen de visitas a padres deudores alimentarios, como una forma de protección del interés superior del niño y del adolescente Arequipa, 2015. *Tesis para obtener el título profesional de abogado*. Universidad Nacional de San Agustín. Obtenido de <http://repositorio.unsa.edu.pe/handle/UNSA/2209>
- Hernández Mendoza, S., & Duana Avila, D. (2020). Técnicas e instrumentos de recolección de datos. *Boletín Científico de las Ciencias Económico Administrativas del ICEA*, 9(17), 51-53. doi:<https://doi.org/10.29057/icea.v9i17.6019>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014). *Metodología de la investigación sexta edición*. México, México: McGRAW-HILL.
- Joaquín García, D. (2016). *Metodología de la investigación para Administradores* (primera ed.). Bogotá, Colombia: Ediciones de la U.
- Ley 30364, N. (2015). *Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. Obtenido de <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-para-prevenir-sancionar-y-erradicar-la-violencia-contra-ley-n-30364-1314999-1/>
- Ley 30466, D. S.-2.-M. (viernes, 01 de Junio de 2018). *Ley N° 30466, Ley que establece parámetros y garantías procesales para la consideración primordial del interés superior del niño*. Obtenido de Diario el Peruano: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-reglamento-de-la-ley-n-30466-ley-que-establece-pa-decreto-supremo-n-002-2018-mimp-1654825-3/>

- López Contreras, R. E. (2015). Interés superior de los niños y niñas: Definición y contenido. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud.*, 55. doi:<http://revistalatinamericanaumanizales.cinde.org.co>
- Mateo Celis, G. (2020). Uso indiscriminado de las Fichas de Valoración de Riesgo para acreditar Violencia Familiar en el Centro de Emergencia Mujer, Huánuco- 2018. *tesis de grado*. Universidad de Huánuco, Huánuco. Obtenido de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/2549>
- Mendieta Abarca, J. D., & Orellana Muñoz, M. G. (2019). Suspensión de la patria potestad y la vulneración del interés superior del niño. *Tesis para obtener título de abogado*. Universidad Privada Telesup, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/898>
- Morales Cáceres, P. D. (2021). El síndrome de alienación parental como modalidad del maltrato psicológico en la Ley N°30364, Arequipa, año 2021. *Tesis para obtener título de abogado*. Universidad Cesar Vallejo. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/74309>
- Munarriz, B. (1992). Técnicas y métodos en Investigación cualitativa. 101-116. Obtenido de <http://hdl.handle.net/2183/8533>
- Noreña, A. L., Alcaraz Moreno, N., & Robolledo Malpica, D. (2012). *Aplicabilidad de los criterios de rigor y éticos en la investigación cualitativa*. (Vol. 12). Aquichán. doi:http://www.scielo.org.co/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1657-59972012000300006&lng=en&tlng=es.
- Ogarrio Díaz, G. (2017). *El derecho de convivencia de los menores con sus padres*. Universidad CEU San Pablo, España. Obtenido de <https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=184582>
- Pérez Rodríguez, M., Berea Baltierra, R., Roy García, I. A., Palacios Cruz, L., & Rivas Ruiz, R. (2019). List of Ethical Principles for Medical Research Involving. *Rev Alerg Mex*, 66(4), 474-482. Obtenido de <https://www.revistaalergia.mx>
- Quintana Peña, A. (2006). *Metodología de investigación científica cualitativa*. Lima. Obtenido de <http://biblioteca.udgvirtual.udg.mx/jspui/handle/123456789/2724>
- Ramos Flores, K. J. (2020). Medidas de protección dictadas en casos de violencia familiar y su repercusión en menores de edad, Puno - 2018. *Tesis de grado*. Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez, Puno, Perú. Obtenido de <http://repositorio.uancv.edu.pe/handle/UANCV/4916>
- Reyes Llanca, G. A. (2019). Vulneración de los derechos del niño; afectación psicológica al suspender la patria potestad. *Tesis para obtener el Título*

Profesional de Abogado. Universidad Privada Telesup, Lima, Perú. Obtenido de <https://repositorio.utelesup.edu.pe/handle/UTELESUP/961>

Rivero Hernández, F. (2007). *El Interés del Menor*. Madrid: Librería - Editorial DYKINSON S.L.

Rodríguez LLamas, S. (enero de 2015). THE GRANTING OF CHILD CUSTODY ROLE ACCORDING CONCRETE (LA ATRIBUCIÓN DE LA GUARDA Y CUSTODIA EN FUNCIÓN). *Revista Boliviana de derecho*(19), 562-575.

Romero Chaves, C. (Junio de 2005). La categorización un aspecto crucial en la investigación cualitativa. *Revista de Investigaciones Cesmag*, 11(11), 113-118. Obtenido de See discussions, stats, and author pro <https://www.researchgate.net/publication/355197283>

Salazar Raymond, M. B., Icaza Guevara, M. d., & Alejo Machado, O. J. (2018). THE IMPORTANCE OF ETHICS IN RESEARCH. *Universidad y Sociedad*, 305-311.

Sarduy Domínguez, Y. (2007). El análisis de información y las investigaciones cuantitativa y cualitativa. *Revista Cubana de Salud Pública.*, 33(3). doi:http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0864-34662007000300020&lng=es&tlng=es

Silio Díaz, M. G. (28 de octubre de 2020). ¿Cuál es la naturaleza de las medidas de protección? (Ley 30364). *LP Pasión por el Derecho*.

Ticona Quispe, J. E. (2022). Interés superior del niño en el impedimento de acercamiento como medida de protección en la violencia familiar al 2021. *Tesis para obtener título profesional*. Universidad Privada "San Carlos", Puno. Obtenido de <http://repositorio.upsc.edu.pe/handle/UPSC/4844>

UNICEF. (2016). *Convención de los derechos del niño*. Obtenido de GOOGLE ACADEMICO:
<http://repositorio.mides.gub.uy:8080/xmlui/bitstream/handle/123456789/1858/CONVENCION%20SOBRE%20LOS%20DERECHOS%20DEL%20NIÑO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Valencia Corominas, J. (2018). El interés superior del niño: regulación y aplicación. (*contribución a publicación periódica*). Universidad de Lima, Lima. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12724/6154>

Zegarra Villalobos, D. I. (2021). La alienación parental como causal de violencia psicológica en la Ley 30364, Cajamarca-2021. *Tesis para obtener título de abogada*. Universidad César Vallejo, Trujillo, Perú. Obtenido de <https://hdl.handle.net/20.500.12692/72127>

ANEXOS:

ANEXO N°01 MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

VARIABLES	DEFINICIÓN CONCEPTUAL	DEFINICIÓN OPERACIONAL	DIMENSIONES	INDICADORES	ESCALA DE MEDICIÓN
Afectación del Interés superior del niño	Según (Calderon Palacios, 2018) que todas las instituciones estatales o no estatales de nuestro sistema de justicia peruano deben de salvaguardar el interés supremo de los menores cuando se vea afectado por otros derechos o interés, ya que nuestro Estado al formar parte de la convención dentro de la cual se establecen parámetros relacionados a la normativa de los menores y que las decisiones y acciones que tome sean regidas bajo este principio.	El interés superior del niño se operacionaliza mediante la técnica de la entrevista y revisión documental.	Bienestar del menor	Relación paterno filial Opinión del menor Estabilidad emocional	Ordinal Ordinal Ordinal
Medidas de protección	Según (Silio Díaz, 2020) que el objeto de las medidas de protección es neutralizar y reducir los efectos dañinos de la violencia que lleva a cabo el atacante hacia la víctima	El interés superior del niño se operacionaliza mediante la técnica de la entrevista y revisión documental.	- Retiro del agresor del domicilio de la víctima. - Impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima en cualquier forma. - Prohibición de comunicación con la víctima vía epistolar, telefónica, electrónica, otros.	Artículo 16 de la Ley N°30364	Ordinal

ANEXO 02. Guía de Entrevista

Título:

“Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019”

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función? Explique.

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° Los Estados partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

1. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

2. En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

3. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

4. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su

desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (medida impuesta al agresor)? ¿Por qué?

5. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

6. En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

7. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019.

8. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

9. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paternofilial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

10. En su experiencia, a raíz de las medias de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

OBSERVACIONES:

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO

Nombres y apellidos	
Institución en la que labora	
Cargo	
Especialidad	
Fecha y hora de entrevista	

ANEXO N°03. Cartas para validación de instrumento

CARTA DE INVITACIÓN N° 01

Huaraz, 16 de marzo de 2022

ABG. MG. FEDERICO ANTONIO HUSUNA PINEDA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019”*, con el fin de obtener el título de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar cuál es la *afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019*; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Juana Maribel Leiva Sáenz
D.N.I. N° 47356638



Estéfani Victoria Picón Huerta
D.N.I. N°48422848

CARTA DE INVITACIÓN N° 02

Huaraz, 16 de marzo de 2022

ABG. MG. URPY GAIL ESPINOZA SILVA

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019”*, con el fin de obtener el título de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar cuál es la *afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019*; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Concedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Juana Maribel Leiva Sáenz
D.N.I. N° 47356638



Estéfani Victoria Picón Huerta
D.N.I. N°48422848

CARTA DE INVITACIÓN N° 03

Huaraz, 16 de marzo de 2022

ABG. MG. Neire Robles Yul Alexander

Asunto: **Participación en juicio de expertos para validar instrumento de investigación cualitativa**

Me es grato dirigirme a Ud., para expresarle nuestro respeto y cordial saludo; respecto al asunto hacerle conocer que estoy realizando el proyecto de investigación de enfoque cualitativo titulado: *“Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019”*, con el fin de obtener el título de abogada.

La presente investigación tiene por finalidad determinar cuál es la *afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas en el Juzgado Civil Permanente de la Provincia de Huaylas – Caraz, periodo 2019*; en consecuencia, se deben realizar entrevistas cuyas preguntas conformen el instrumento de evaluación de la presente investigación, que deben ser validadas por expertos, como lo es en el caso de su persona. En ese sentido, **le invitamos a colaborar con nuestra investigación, validando en calidad de experto dicho instrumento de recolección de información.**

Seguros de su participación en calidad de experto para la validación del instrumento de recolección mencionado, se le alcanza el cuestionario de entrevista para su evaluación, adjuntando el formato que servirá para esbozar sus apreciaciones en relación a cada ítem del presente instrumento de investigación.

Conocedores de su alto espíritu altruista, agradecemos por adelantado su colaboración.

Atentamente,



Juana Maribel Leiva Sáenz
D.N.I. N° 47356638



Estéfani Victoria Picón Huerta
D.N.I. N°48422848

ANEXO N°04. Validación y confiabilidad

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	Abg. Mg. Husuna Pineda Federico Antonio
Grado académico:	Maestro
Mención:	Derecho Civil y Procesal Civil
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
1. Si bien es cierto, la Convención de los Derechos del Niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deben estar basadas en el interés superior del niño. ¿Se cumple o no tal consideración? Explique.			X	NINGUNA
2. Para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial? (si) (no) explique.			X	NINGUNA
3. El art.12° de la Convención Sobre los Derechos del Niño prescribe: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función a su edad y madurez”. En su experiencia: ¿al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima Se aplica el artículo en mención? (si) (no) explique.			X	NINGUNA
4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño				

debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?			X	NINGUNA
5. En su experiencia: ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.			X	NINGUNA
6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?			X	NINGUNA
7. El Art. 3° sobre la Convención de los Derechos del Niño establece: “cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar” ¿Cree usted que lo establecido es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento a la víctima? ¿Por qué?			X	NINGUNA
8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?			X	NINGUNA
9. En su opinión: ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?			X	NINGUNA
10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique.			X	NINGUNA
11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.			X	NINGUNA
12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paterno filial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.			X	NINGUNA

13. En su experiencia, a raíz de las medias de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique.			X	NINGUNA
--	--	--	---	---------

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....

.....

.....

.....

.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	Abg. Mg. Espinoza Silva Urpy Gail
Grado académico:	Maestro
Mención:	Derecho Civil y Procesal Civil
Firma:	 Urpy Gail Del Carmen Espinoza Silva Abogado C.A.S. N° 928

ÍTEM	CALIFICACIÓN			OBSERVACIÓN
	DEL JUEZ			
	1	2	3	
14. Si bien es cierto, la Convención de los Derechos del Niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deben estar basadas en el interés superior del niño. ¿Se cumple o no tal consideración? Explique.			X	NINGUNA
15. Para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial? (si) (no) explique.			X	NINGUNA
16. El art.12° de la Convención Sobre los Derechos del Niño prescribe: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función a su edad y madurez”. En su experiencia: ¿al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima Se aplica el artículo en mención? (si) (no) explique.			X	NINGUNA
17. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al			X	

momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?				NINGUNA
18. En su experiencia: ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.			X	NINGUNA
19. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?			X	NINGUNA
20. El Art. 3° sobre la Convención de los Derechos del Niño establece: “cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar” ¿Cree usted que lo establecido es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento a la víctima? ¿Por qué?			X	NINGUNA
21. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?			X	NINGUNA
22. En su opinión: ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?			X	NINGUNA
23. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique.			X	NINGUNA
24. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.			X	NINGUNA
25. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paterno filial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.			X	NINGUNA

26. En su experiencia, a raíz de las medias de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique.			X	NINGUNA
--	--	--	---	---------

VALIDEZ DE TEST: JUICIO DE EXPERTOS

INSTRUCTIVO PARA LOS EXPERTOS

Indicación: Señor (a) especialista, se le solicita su colaboración para que luego de un riguroso análisis de los ítems del **cuestionario de entrevista**, el mismo que se le hace muestra a continuación, indique de acuerdo con su criterio y su experiencia profesional el puntaje respecto a si la pregunta permite capturar las unidades de análisis de investigación del proyecto de tesis.

En la evaluación de cada ítem, utilice la siguiente escala:

RANGO	SIGNIFICADO
1	Descriptor no adecuado y debe ser eliminado.
2	Descriptor adecuado, pero debe ser modificado.
3	Descriptor adecuado.

Los rangos de la escala propuesta deben ser utilizados teniendo en consideración los siguientes criterios:

- Vocabulario adecuado al nivel académico de los entrevistados.
- Claridad en la redacción.
- Consistencia Lógica y Metodológica.

Recomendaciones:

.....
.....
.....
.....
.....

Gracias, por su generosa colaboración.

Apellidos y nombres:	Abg. Mg. Neire Robles Yul Alexander
Grado académico:	Maestro
Mención:	Derecho Civil
Firma:	

ÍTEM	CALIFICACIÓN DEL JUEZ			OBSERVACIÓN
	1	2	3	
27. Si bien es cierto, la Convención de los Derechos del Niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que toman las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, autoridades administrativas u órganos legislativos, deben estar basadas en el interés superior del niño. ¿Se cumple o no tal consideración? Explique.			X	NINGUNA
28. Para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial? (si) (no) explique.			X	NINGUNA
29. El art.12° de la Convención Sobre los Derechos del Niño prescribe: “Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función a su edad y madurez”. En su experiencia: ¿al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima Se aplica el artículo en mención? (si) (no) explique.			X	NINGUNA
30. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño				

debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?			X	NINGUNA
31. En su experiencia: ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.			X	NINGUNA
32. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?			X	NINGUNA
33. El Art. 3° sobre la Convención de los Derechos del Niño establece: “cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar” ¿Cree usted que lo establecido es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento a la víctima? ¿Por qué?			X	NINGUNA
34. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?			X	NINGUNA
35. En su opinión: ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?			X	NINGUNA
36. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique.			X	NINGUNA
37. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.			X	NINGUNA
38. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paterno filial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.			X	NINGUNA

39. En su experiencia, a raíz de las medias de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique.			X	NINGUNA
--	--	--	---	---------

ANEXO N°05. AUTORIZACIÓN DE APLICACIÓN DEL INSTRUMENTO



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huaraz, 31 de enero de 2022

CARTA N° 002-2022/UCV-EPD-HZ

Señor
Dr. Armando Marcial Canchari Ordóñez
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Presente.

Asunto: Solicita autorización para aplicación de utilización de instrumento metodológico

De mi mayor consideración:

Es muy grato dirigirme a usted, para saludarlo muy cordialmente en nombre de la Universidad César Vallejo Filial Huaraz y en el mío propio, desear la continuidad y éxitos en la gestión que viene desempeñando.

A su vez, la presente tiene como objetivo solicitar su autorización, a fin de que la Bach. Leiva Saenz Juana Maribel identificada con DNI N°47356638 y la Bach. Picón Huerta Estéfani Victoria identificada con DNI N°48422848 del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Elaboración de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho y Humanidades, pueda ejecutar su investigación titulada: **"Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas por el distrito judicial de Huaylas en el periodo 2019"**, en la institución que pertenece a su digna Dirección; agradeceré se le brinden las facilidades correspondientes, ya que serán de mucha utilidad y ayuda para poder viabilizar y validar dicha investigación.

Sin otro particular, me despido de Usted, no sin antes expresar los sentimientos de mi especial consideración personal.

Atentamente,




Mag. Tania Giovanna Villacorta Granados
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – UCV

cc: Archivo PTUN.

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH		
PRESIDENCIA		
RECEPCIONADO		
23 MAR. 2022		
Hora: 11:59	Fe: 01	Carat:
Entregado por:	DNE	
Registro N°:		



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash
Gerencia de Administración Distrital de la CSJ Ancash

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Huaraz, 07 de Abril del 2022



Formado digitalmente por GONGORA
ORTIZ Henry David FAC
2022040708:442
Gerencia de Administración Distrital
Módulo: Sny si autor del documento
Fecha: 07.04.2022 16:23:08 -0500

OFICIO N° 000075-2022-GAD-CSJAN-PJ

OFICIO N°

2022-GAD-CSJAN-PJ

Señora:

VILLACORTA GRANADOS TANIA GIOVANNA,
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz – Universidad Cesar Vallejo

Presente. -

Asunto : SOLICITA AUTORIZACION PARA APLICACION DE
UTILIZACION DE INSTRUMENTO METODOLOGICO.

Referencia : EXPEDIENTE 001673-2022-MUP-CS
HOJA DE ENVIO 000970-2022-GAD-CSJAN (1ABR2022)

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla muy cordialmente y manifestarle que, en atención al asunto y en relación al documento de la referencia, mediante el cual su despacho, solicita se otorgue las facilidades a la bachiller Leiva Sáenz Juana Maribel, y a la bachiller Picón Huerta Estéfani Victoria, del Programa de Titulación para universidades no licenciadas, Taller de Tesis de la Escuela Académica Profesional de Derecho, con la finalidad de que pueda ejecutar su Investigación titulada "Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas por el distrito judicial de Huaylas en el periodo 2019". Sobre el asunto en particular; se autoriza el ingreso a las instalaciones de mi representada; para lo cual se debe tener en cuenta los protocolos de bio-seguridad en resguardo de la salud de nuestros magistrados y personal auxiliar jurisdiccional. Además; deberá tener en cuenta la predisposición del personal y/o magistrado.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad, para reiterar a usted los sentimientos de mi mayor consideración.

Atentamente,

Documento firmado digitalmente

HENRY DAVID GONGORA ORTIZ

Gerente de Administración Distrital



Esta es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en el Poder Judicial del Perú. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas en: <https://verifica.pj.gob.pe/foi/verifica> CÓDIGO: 20220407 CLAVE: X80VXC
OFICIO N° 000075-2022-GAD-CSJAN Página: 1 de 1



Ilustre Colegio de Abogados de Ancash

Página Web: <https://icaancash.com>

"Decenio de la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año del fortalecimiento de la soberanía nacional"

Huaraz, 22 de marzo del 2022.

OFICIO N°036-2022-ICAA/D

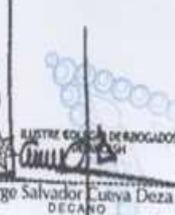
Señora:
Mg. TANIA GIOVANNA VILLACORTA GRANADOS
Coordinadora de la Escuela Profesional de Derecho
Campus Huaraz-UCV.
Presente.

Asunto : Respuesta a Oficios recibidos solicitando Autorizar la toma de encuestas para la ejecución del desarrollo de proyecto de investigación.

Mediante la presente me dirijo a su persona expresándole un cordial saludo en nombre y representación del Ilustre Colegio de Abogados de Ancash, y, en atención al asunto de la referencia, mediante el cual solicita Autorizar toma de encuestas para la ejecución de Desarrollo de Proyecto de Investigación en las diferentes materias jurídicas de parte de los Alumnos (Bachiller) de la Universidad Cesar Vallejo, debemos manifestarle que nuestra Orden en su local Institucional sito en el Parque Ginebra s/n. solo cuenta con personal administrativo para la atención de los señores Abogados que solicitan los servicios que prestamos; en cuanto a las encuestas a los señores Abogados estos se debe hacer a cada uno de ellos en sus domicilios procesales los mismos que se encuentran ubicados fuera del local Institucional; asimismo, como ya es de su conocimiento debido a la emergencia sanitaria que vivimos la atención es con los cuidados respectivos y de manera semipresencial.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y aprecio.

Atentamente;



ILUSTRE COLEGIO DE ABOGADOS
DE ANCAH
Jorgo Salvador Cueva Deza
DECANO

Responder | Eliminar | No deseado | Bloquear | ...

Solicito autorización para aplicación de utilización de instrumento metodológico



juana leiva saenz

Para: MESADEPARTES@ICAANCASH.COM



Mar 12/04/2022 00:58



Buenas noches estimado decano del colegio de abogados de Ancash.

Mediante la presente tengo el honor de dirigirme a usted, con la finalidad de saludarlo cordialmente y a la vez solicitarle autorización para la aplicación de utilización de instrumento metodológico, razón por la cual cumpla con adjuntar la CARTA N° 001-2022/UCV-EPD-HZ.

Hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Responder

Reenviar

ANEXO N°06. ENTREVISTA

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019"

Fecha de entrevista: 27/04/2022

Entrevistado: Filimon Godofredo Jara Guardia

Cargo de Entrevistado: Juez especializado del juzgado civil de la Provincia de Huaylas

Entidad: Poder Judicial

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función? Explique.

Rpta: En mi modesto entender considero que todas las instituciones públicas y privadas, como las autoridades de todos los niveles están en la obligación de proteger el interés superior del niño. Observándose también que existe demasiado desinterés de ciertas autoridades que no toman conciencia del verdadero valor jurídico y la protección que deben tener todos los niños.

DR. FILIMON GODOFREDO JARA GUARDIA
JUEZ ESPECIALIZADO
JUZGADO CIVIL CALZADO
PROVINCIA DE HUAYLAS - CARAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE INCAHUASI


DR. FILMON GODOFREDO JARA GUARDIA
JUEZ ESPECIALIZADO
PROVINCIA DE HUAYLAS - CARAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

Rpta: Sí, pero depende de la gravedad de la violencia.

3. En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Rpta: Sí, esa es la primera preocupación del poder judicial a través de los magistrados, garantizando los derechos de los niños, dejando desarrollarse bio y psico-social.

4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

Rpta: Considero que sí, ya el problema de violencia familiar es de los padres y no de los hijos, pero quienes sufren las consecuencias son los hijos producto de dicha relación, por cual, se debe de escuchar a los menores.

En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Rpta: Considero taxativamente que sí, ya que, con la separación de los padres quienes sufren las consecuencias son los hijos y como tal se está afectando ese derecho fundamental de gozar el calor paternal o maternal.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

Rpta: Sí, se está afectando al interés superior del niño, ya que solo se está protegiendo a la víctima de violencia familiar y no se está tomando en cuenta al o los hijos que tiene la pareja.

7. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (media impuesta al agresor)? ¿Por qué?

Rpta: Sí, ya que efectivamente el art. 3 de la convención de los derechos de los niños lo establece, dado que por la unión familiar lo hijos tienen derecho de estar al lado de sus progenitores, siendo una de las salidas al momento de dictar las medidas de protección debe ser tener en cuenta esta concepción.

8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

Rpta: Sí, porque los hijos tienen derechos fundamentales y dentro de ellos está el derecho de gozar el calor familiar de sus padres, derecho a la educación, salud, alimentación, entre otros.

En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

Rpta: En mi opinión, sí, porque los hijos sufren y aunque no lo expresen en el momento, pero interiormente sufren consecuencias funestas.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

Rpta: En mi opinión, el magistrado que va a dictar las medidas de protección contra el agresor debe de considerar en primer lugar,

garantizar la unión familiar; segundo, no desintegrar a la familia sea la pareja casada o conviviente y tercero, es que la medida de protección sea mesurado, justo y no exagerado.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019

11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

Rpta: En mi opinión considero que la ley debe ser modificado, incorporado, implementándose una política de no afectación del interés superior del niño.

12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paternofilial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

Rpta: En mi opinión, al hablar de la relación paterno filial hay dos cosas importantes ya que estamos hablando de la unión conyugal que existe dentro del hogar, de la relación que debe existir entre padres e hijos y viceversa, siendo el nexo el calor familiar existente. Por lo cual, al dictarse las medidas de protección se está afectando este derecho, porque como consecuencia de dicha separación se está desamparando al hijo.

13. En su experiencia, a raíz de las medias de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

Rpta: Sí, ya que, a consecuencia de las medidas de protección, existen procesos como demandas de régimen de visitas, tenencia asimismo reconocimiento de tenencia.


DR. FILIMON GODFREDO JARA GUARDIA
JUEZ ESPECIALIZADO
JUZGADO CIVIL PERMANENTE
PROVINCIA DE HUAYLAS - CARAZ
CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

OBSERVACIONES: La presente entrevista, se realizó mediante grabación de video con un equipo celular; ello por pedido del entrevistado, razón por la cual, fue transcrito por las investigadoras para la posterior firma del entrevistado.

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA
	 DR. FILIMÓN GODOFREDO JARA GUARDIA JUEZ ESPECIALIZADO JUZGADO CIVIL PERMANENTE PROVINCIA DE HUAYLAS - CARAZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y apellidos	Filimón Godofredo Jara Guardia
Institución en la que labora	Juzgado Civil Permanente - Huaylas
Cargo	Juez Especializado
Especialidad	Civil
Fecha y hora de entrevista	27/04/2022 - 08:00am

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019"

Fecha de entrevista: 27/04/2022

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función?

Explique.

No, las instituciones públicas y privadas, así como el poder judicial al emitir sus disposiciones de respaldo a la parte agraviada no se tiene en cuenta a los menores del hogar. Prácticamente lo dejan hasta sin patria potestad.

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

No, en mi experiencia, en ninguna medida de protección se toma en cuenta un régimen de visitas provisional; ello a pesar de ser solicitado en audiencia y menos cuando el agresor no se presenta en audiencia.


Joel Blas Castillo
ABOGADO
C.A.A. N° 2370

3. En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

No, pero en tenencia si se tiene en cuenta las opiniones del menor.

4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

Si, debe tener en cuenta dlo, pero en la audiencia para brindar la medida de protección en favor de la agredida no solo se debe de valorar lo ficha de riesgo emitida por la PNP, sino por un equipo multidisciplinario.

5. En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Si, porque se afecta la figura del padre por que se prohíbe el acercamiento en un radio de acción a la agredida.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de

la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

Si, debido a que se genera la alienación parental en favor de la figura materna, logrando de esta manera perjudicar al menor debido a que este pierde de cierta manera la figura paterna.

7. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (media impuesta al agresor)? ¿Por qué?

No, en mi experiencia nunca lo han tomado en cuenta.

8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

Si, ello debido a que se establecen restricciones en favor solo de la víctima agredida.

9. En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

Al no ser mi especialidad de psicólogo no puedo brindar una respuesta subjetiva.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

Primero, debe implementarse el trabajo de un equipo multisectorial, Segundo, tener en cuenta la opinión de los menores, tercero, tener en cuenta un régimen de visitas temporal, pensión alimenticia entre otros.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019

11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

En mi opinión toda ley es perfeccionable.

12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paternofilial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

Definitivamente hay una afectación socioemocional que es visible para quien no sea profesional psicólogo porque se denota en la tristeza, silencio, aislamiento, entre otros.

13. En su experiencia, a raíz de las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

Si, a causa de ello hemos solicitado se fije un régimen de visitas, porque para la tenencia temporal o definitiva no debe de existir violencia.


Joel Blas Castillo
ABOGADO
C.A.A. N° 2370

OBSERVACIONES:

Que, todas las respuestas que mi persona les ha brindado, son en mérito a mi experiencia como abogado litigante.

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA
	

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y apellidos	Joel Blas Castillo
Institución en la que labora	Abg. Litigante.
Cargo	
Especialidad	Derecho Penal y Procedimiento penal.
Fecha y hora de entrevista	27/04/2022 - 09:30 am.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019"

Fecha de entrevista: 30/04/2022

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

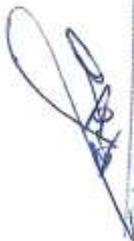
OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función? Explique.

No, por cuanto el juzgado Civil de la Provincia de Huaylas no establece un régimen de visita para la parte agresora hacia su menor hijo o hija, es evidente que con esto si hay afectación a este principio en mención.

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

No, en mi experiencia nunca se ha tomado en cuenta.


Alfredo Rodríguez
AUG 27, 2022
Reg. C.A.A. N° 2557

3. En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

No, se cumple por cuanto en nuestra legislación y en la provincia de Huaylas para dictar una medida de protección no se valoran los medios probatorios al no ser actuado previamente como tal no se valora la opinión de los menores

4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

En mi opinión si debería tenerse en cuenta, sin embargo será imposible por cuanto al momento de dictar la medida de protección no se cuenta con este medio probatorio como es el Cámara gescel, porque no está debidamente implementado.

5. En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

En mi opinión es relativo por cuanto hay que ver cada caso en concreto, si es que el supuesto agresor realmente tiene esta conducta, sería adecuado este retiro, en caso de denuncias falsas si se estaría vulnerando este derecho.

Alfredo Rodríguez Angulo Bamba
ABOGADO
Reg. C.A.A. N° 2551

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de

la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

Si hay afectación por cuanto las medidas dictadas por el juzgado Civil solo se centran en restringir el acercamiento del agresor por lo que se estaría impidiendo esa comunicación de hijo a padre o madre.

7. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (media impuesta al agresor)? ¿Por qué?

No, en mi experiencia no se toma en cuenta por cuanto se valora solo la opinión parcializada de la supuesta agraviada.

8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

No, por cuanto las medidas de protección están claramente establecidas señalando que puntos se debe tener en cuenta de los derechos de los menores, sin embargo, lo que afecta es la mala aplicación de este por lo magistrados a cargo.

9. En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

En mi opinión si, por cuanto los hijos tienen ese derecho y exigencia de parte de ellos de querer estar tanto con la madre y padre.

Alfredo Rodrigo Angulo Bumbarezo
A.E.C.M.G.P.A.D.C.
Reg. C.A.A. N° 2551

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

Si, lo adecuado para emitir una medida de protección el juzgado competente en caso de existir un menor deberá previamente contar con el Cámara gesel donde consta la declaración de este.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019

11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

En mi opinión no, porque la norma esta bien dada sin embargo lo que falta es implementar las agencias y instituciones adscritas a esta.

12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paternofilial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

La afectación que se podría suscitarse entre el padre y el hijo es que el primero podría mostrar una actitud renuente en cuanto a la obligación alimenticia; y el segundo podría presentar una afectación psicológica y buscar suplir ese afecto o cariño del padre sumergiéndose en vicios.

13. En su experiencia, a raíz de las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

Si, en mi experiencia he visto casos en los cuales el progenitor afectado con la medida de protección me han efectuado consultas al respecto de que hacer para tener ese



Alfredo Pineda
JUEZ
REG. C.A.A. N° 2534

acercamiento con sus hijos, sin embargo el porcentaje de personas que inicia la demanda de régimen de visitas son muy pocas.

OBSERVACIONES:

En la Provincia de Huaylas no se cuenta con un equipo multidisciplinario especial implementado para este tipo de casos (medidas de protección).

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA
	

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y apellidos	Alfredo Rodrigo Angelo Bambaren
Institución en la que labora	-
Cargo	Abg. litigante.
Especialidad	-
Fecha y hora de entrevista	30/04/2022 - 07:00 am

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019"

Fecha de entrevista: 10/05/2022

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función? Explique.

Sí, pues dicho principio se rige en el derecho internacional de los DD.HH. como principio fundamental, así también la declaración de Ginebra, Declaración de los derechos del niño señalan que: el niño gozará de una protección especial (...) para su buen desarrollo físico, mental, moral y social. Precepto que está:

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

No, pues la decisión sobre contenido cautelar se basará en lo prescrito por el Art. 611. del C.P.C., así como en el examen de parámetros esenciales que determinen el bienestar del menor, y siendo que en los casos de violencia los niños pueden llegar a ser víctimas indirectas por cuanto se recomienda que dichos derechos sean de revisión por el órgano competente.

3. En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Sí, ya que en los procesos especiales se toma en cuenta la declaración de la víctima tal y como establece el Acuerdo Plenario N° 05-2016/115-116, y en caso de dársele el retiro del domicilio se hace con el único fin de que la víctima este bien física y psicológicamente.

4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

Sí, Siempre y cuando el menor sea Víctima directa o indirecta, con ello se determinaría el estado de riesgo y Factores que impiden su normal desarrollo.

5. En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

No, las medidas se emiten con el fin de frenar la Violencia, dando protección a las Víctimas

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de

la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

No, dado a que las medidas dictadas son temporales y se ligan a los informes Reeducativos del agresor. Además dicha medida se da con la finalidad de que no ocurran nuevos actos de Violencia.

7. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar - es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (media impuesta al agresor)? ¿Por qué?

Sí, ya que las medidas de protección y medidas cautelares se emiten con el fin de frenar la Violencia y en protección del derecho de las víctimas - directas o indirectas.

8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

No, pues las medidas están destinadas a la protección de la víctima. y para ello se consideran los principios que la ley establece en la ellos es principio de interés superior del niño

9. En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

Sí, por ello, la decisión relativa a la separación del niño de sus padres o de uno de ellos, debe ser excepcional y estar justificada por el interés superior del niño, medida que preferentemente es temporal.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

- la presente se basa en la declaración de la víctima, Ficha de valoración de riesgo, certificado Médico Legista y Pericia Psicológica, factores que determinan el estado de vulnerabilidad de la víctima frente a su agresor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019

11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

No, ya que en mi opinión la ley 30364 no afecta al interés superior del niño

12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paterno-filial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

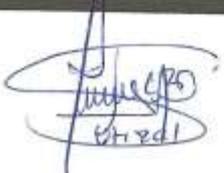
Se prevé que el menor tendrá un impacto emocional por la separación, sin embargo, será leve con el impacto generado por la violencia ejercida por el padre/madre, cuya afectación se trae consecuencias a su desarrollo pleno

13. En su experiencia, a raíz de las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

No, pero la defensa de las partes si incluye el derecho a apelar y acudir a una segunda instancia.

OBSERVACIONES:

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA
<p>CLINTON REYNOSO SUTIZAL HUAROMO ASISTENTE JUDICIAL 1ER. JUZGADO DE FAMILIA ESPECIALIZADO EN VIOLENCIA FAMILIAR DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p>	

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y apellidos	Clinton Reynoso Sutizal Huaromo
Institución en la que labora	Juzgado de familia
Cargo	asistente judicial
Especialidad	-
Fecha y hora de entrevista	20/05/2022 - 08:00 am.

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: “Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019”

Fecha de entrevista: 10/05/2022

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función?

Explique.

Que, al momento de emitir las medidas de protección en específico por el juzgado de familia de Huaylas, si se cumple con todo los lineamientos, leyes, etc, respecto al interés superior del niño, niña u adolescente.

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

Si, se dicta el regimen de visitas en las medidas de protección, pero como medidas cautelares, el cual es de manera provisional, ordenando a que las partes acudan a la vía legal correspondiente.

3. En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Al momento de emitir las medidas de protección, sí se toma en cuenta la opinión del niño o niña, cuando el menor es víctima de cualquier tipo de violencia.

4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

Sí, debido a que la opinión del menor es importante al emitir las medidas de protección.

5. En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

No, debido a que se ordena el retiro del agresor del domicilio es con la finalidad de que no siga violentando a la víctima y así el niño o niña viva en un ambiente de tranquilidad y seguridad.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de

la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

- Al momento de disponer el impedimento de acercamiento es para la víctima y no para el niño o niña, si es que el menor no es víctima de violencia, por lo que no se afectaría el Interés superior del menor.

7. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (media impuesta al agresor)? ¿Por qué?

Al momento de emitir las medidas de protección si se aplica el artículo 3° de la Convención, teniendo en cuenta el desarrollo y bienestar del menor. Si el menor es víctima si se considera el impedimento de acercamiento por parte del agresor.

8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

Las medidas de protección, no afectan al interés superior del niño o niña, debido a que dichas medidas son emitidas para parar la violencia física, psicológica, sexual, patrimonial.

9. En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

Si, se le causa un daño psicológico al menor, es por ello que al momento de emitir las medidas de protección se tiene en cuenta el interés superior del niño, por ello se ordena el tratamiento psicológico para el niño-niña.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

- Se toma en cuenta la declaración de la víctima, la ficha de valoración de riesgo y si cuenta con el resultado del examen médico, si no cuenta con el examen médico igual se emite las medidas de protección.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019

11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

La ley N° 30364 no afecta al interés superior del niño al momento de emitirse las medidas de protección.

12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paternofilial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

- Ocasiona el impacto emocional al menor, debido a la costumbre y relación que haya tenido con su padre, pero este impacto es menor al impacto que sufre cuando el menor es víctima de cualquier tipo de violencia.

13. En su experiencia, a raíz de las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

Hasta la fecha no se tiene ninguna denuncia por lo ordenado en las medidas de protección, siendo que las partes tienen el derecho de interponer el recurso de apelación contra las medidas de protección, cuando no se encuentren de acuerdo con lo dispuesto.

El cual, ya la sala superior revocará o confirmará las medidas de protección.

OBSERVACIONES:

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA
<p>CANDY PEDITA RONDON PANTOJA Secretaria Judicial 1er. Juzgado de Familia Especializado en Violencia Familiar de la Provincia de Huaytas CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p>	

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y apellidos	Candy Pedita Rondon Pantoja.
Institución en la que labora	Juzgado de familia.
Cargo	Secretaria Judicial
Especialidad	-
Fecha y hora de entrevista	10/05/2022 - 09:30 am

GUÍA DE ENTREVISTA

Título: "Afectación al Interés Superior del Niño con las Medidas de Protección dictadas en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019"

Fecha de entrevista: 12/05/2022

INSTRUCCIONES. Leer minuciosamente cada interrogante y responder desde su experiencia laboral y los conocimientos adquiridos, con claridad y autenticidad, en vista de que, la información obtenida corresponde a los resultados del presente trabajo de investigación, cumpliendo –de esa manera– los objetivos del mismo.

PREGUNTAS:

OBJETIVO ESPECÍFICO 1: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el retiro del agresor del domicilio de la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

1. Según la convención de los derechos del niño señala que todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas y privadas de bienestar social, tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, deben estar basadas en la consideración del interés superior del niño. ¿Se cumple tal función? Explique.

No se cumplen; por cuanto a las medidas de protección son dictadas solamente a las partes involucradas en violencia.

2. ¿Se establece un régimen de visitas provisional y/o especial para el progenitor que es retirado de su domicilio a causa de las medidas de protección en su contra? Explique.

Al momento de dictarse las medidas de protección no se toma en cuenta dichas instituciones, es decir que no se considera al niño o adolescente en las medidas dictadas y se da en casos excepcionales.

3. En su experiencia, ¿Se aplica lo establecido en de la Convención sobre los Derechos del Niño Art.12° - Los Estados Partes garantizarán al niño que esté en condiciones de formarse un juicio propio del derecho a expresar su opinión libremente en todos los asuntos que afecten al niño, teniéndose debidamente en cuenta las opiniones del niño, en función de la edad y madurez del niño - al disponer el retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Durante la experiencia laboral no se ha tenido o no se aplica dicho articulado en los procesos de violencia familiar, dado que en su mayoría se dicta medidas de protección sin concurrencia de las partes.

4. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que la opinión del niño debería ser tomada en cuenta al momento de emitir las medidas de protección? ¿por qué?

Si es importante, pero de acuerdo o respetando la edad del menor; para ver si dicho menor tiene afectación o no por los actos de violencia familiar dentro de su hogar.

5. En su experiencia ¿cree usted que existe alguna afectación al interés superior del niño con la medida de retiro del agresor del domicilio de la víctima? Explique.

Si, porque el menor o el adolescente ya tiene una figura paterna y al separarlo se generaría una afectación psicológica.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2: Determinar cuál es la afectación al interés superior del niño con el impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019.

6. En su experiencia en el área de familia, ¿Cree usted que se genera alguna afectación al interés superior del niño como consecuencia de

la medida de impedimento de acercarse a la víctima por parte del agresor?

Si afectaria el interes superior del niño o adolescente.

7. ¿Cree usted que lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño en su Art. 3° - cuando las autoridades o los adultos toman decisiones sobre los niños, deben hacer lo que sea mejor para su desarrollo y bienestar – es aplicado al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima (medida impuesta al agresor)? ¿Por qué?

No; porque solamente se dictan las medidas de protección a las partes por actos de violencia.

8. En su práctica del derecho de familia: ¿Cree usted que las medidas de protección afectan el interés superior del niño? ¿por qué?

Si, porque esto genera una afectación en todo lo concerniente a su desarrollo y bienestar.

9. En su opinión ¿cree usted que se le puede ocasionar algún daño psicológico al niño al momento de separarlo repentinamente de uno de sus progenitores?

Si se ocasiona un daño y no solo psicologico, sino que un daño integral sobre el menor que es separado de su agresor.

10. En su opinión: ¿Cuáles serían las consideraciones que se debe tomar en cuenta al momento de emitir la medida de impedimento de acercamiento o proximidad a la víctima? Explique

Lo primordial es que ya no se siga afectando al menor con agresiones y esto no siga afectando al desarrollo del menor.

OBJETIVO ESPECÍFICO 3: Determinar la afectación al interés superior del niño con la prohibición de comunicación con la víctima medida dictada en la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019

11. En su opinión, ¿Cree usted que sería necesario implementar mejoras en la Ley 30364, básicamente en cuanto a las medidas de protección y de esta manera no afectar el interés superior del niño? Explique.

Si sería necesario realizar mejorar en la ley 30364 en cuanto a las medidas de protección y enfocandose basicamente en ayuda de superacion entre las relaciones de la familia victima de agresiones.

12. En su opinión, ¿Cómo considera que será el impacto en la relación paterno-filial entre el niño y su progenitor con relación a la prohibición de comunicación? Explique.

Si se crearia un impacto en la relacion entre el niño y su progenitor puesto que el menor creara un ambiente de inseguridad y de falta de personalidad.

13. En su experiencia, a raíz de las medidas de protección emitidas en el periodo 2019, ¿Se inició alguna acción legal por haber impedido la comunicación entre el progenitor y su menor hijo? Explique

No, ya que lo que se busca es repeler los actos de agresión sobre el menor victima de violencia familiar.

OBSERVACIONES:

Es importante, agradecerle por su amable participación en la aplicación del presente instrumento de investigación.

SELLO	FIRMA
<p>----- H. ADRIAN SANDOVAL CASTROMONTE ESPECIALISTA LEGAL JUZGADO CIVIL PERMANENTE MBJ CARAZ CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE ANCASH</p>	

DATOS GENERALES DEL ENTREVISTADO	
Nombres y apellidos	Adrian Sandoval Castromonte.
Institución en la que labora	Juzgado Civil Permanente Mbj Caraz
Cargo	Especialista legal
Especialidad	-
Fecha y hora de entrevista	12/03/2022 - 08:00 am

ANEXO N°07. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS - TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019

N°	Expediente	Investigado (a) Agravado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño.	Análisis e interpretación
1	00290-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: CCEE - AGRAVIADO: AMDR	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.
2	00126-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: VCWM - AGRAVIADO: PMJJ	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la ficha de valoración de riesgo, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Impedimento de acercamiento - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.
3	00260-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: BMJL - AGRAVIADO: OLMF	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la ficha de valoración de riesgo, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS - TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019							
N°	Expediente	Investigado (a) Agraviado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño.	Análisis e interpretación
4	00290-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: CCEE - AGRAVIADO: AMDR	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.
5	00217-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: MHRE - AGRAVIADO: BMRR	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.
6	00426-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: TRPH - AGRAVIADO: DMMC	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS - TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019

N°	Expediente	Investigado (a) Agravado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño	Análisis e interpretación
7	00716-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: JLGB - AGRAVIADO: LROM 	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...) 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.
8	00456-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: HJAO - AGRAVIADO: VMDB 	3	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de actos de provocación. - Retiro del domicilio (...) - Cese de actos de violencia(...) 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.
9	00095-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: LEMR - AGRAVIADO: NCMP 	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés super del niño.

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA
PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019

N°	Expediente	Investigado (a) - Agraviado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño.	Análisis e interpretación
10	00373-2019-0- 0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: CESM - AGRAVIADO: MROM	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia (...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
11	00378-2019-0- 0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: FJCC - AGRAVIADO: MAGD	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia(...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
12	00398-209-0- 0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: JLBM - AGRAVIADO: MFOL	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Retiro del domicilio (...) - Cese de actos de violencia(...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS - TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019

N°	Expediente	Investigado (a) - Agraviado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño.	Análisis e interpretación
13	00376-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: OACB - AGRAVIADO: MARC	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Prohibición de comunicación. - Prohibición de actos de provocación. - Prohibición de realizar comentarios (...) - Cese de actos de violencia(...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
14	00774-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: JDBP - AGRAVIADO: RLMR	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Impedimento de acercamiento - Prohibición de actos de provocación.	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
15	00736-2019-0-0207-JR-FC-01	- INVESTIGADO: RLM - AGRAVIADO: LRPA	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	- Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Cese de actos de violencia(...)	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA
PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019

N°	Expediente	Investigado (a) - Agraviado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño	Análisis e interpretación
16	00795-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: LAPM - AGRAVIADO: GCCT 	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Cese de actos de violencia (...). 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
17	00631-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: ROBG - AGRAVIADO: NAHC 	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de actos de provocación. 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
18	00358-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: IJHR - AGRAVIADO: ADIM 	2	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Cese de actos de violencia (...). 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia.

INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS. GUÍA DE ANÁLISIS DE DOCUMENTOS
TÍTULO: “AFECTACIÓN AL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO CON LAS MEDIDAS DE PROTECCIÓN DICTADAS EN LA
PROVINCIA DE HUAYLAS – CARAZ, EN EL PERIODO 2019”

Medidas de Protección emitidas en la Provincia de Huaylas - Caraz, periodo 2019

N°	Expediente	Investigado (a) - Agraviado (a)	N° de hijos menores producto de la relación	Consideraciones para dictaminar las medias de protección	Medidas de protección dictaminadas	Medidas adicionales para salvaguardar el interés superior del niño	Análisis e interpretación
19	00682-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: HFJR - AGRAVIADO: RCGJ 	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Prohibición de actos de provocación. - Retiro del domicilio (...) 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.
20	00881-2019-0-0207-JR-FC-01	<ul style="list-style-type: none"> - INVESTIGADO: VAI - AGRAVIADO: WYGU 	1	La denuncia verbal, la declaración de la agraviada y la FVR, conforme al acuerdo plenario N°02-2005/CJ-116.	<ul style="list-style-type: none"> - Impedimento de acercamiento - Prohibición de comunicación - Cese de actos de violencia (...) 	Ninguna	Que, a pesar de la existencia de hijos menores dentro del hogar conyugal, el juez no dicta ninguna medida adicional para preservar el interés superior del niño.

Fuente: Elaboración propia.

**DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO**

Nombres: LEIVA SAENZ, Juana Maribel, con documento nacional de identidad N°47356638; y PICÓN HUERTA, Estéfani Victoria; con documento nacional de identidad N°48422848, estudiantes de la Facultad de Derecho y Humanidades y de la escuela profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo – Filial Huaraz.

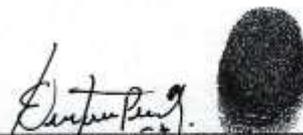
Declaramos Bajo Juramento que:

Para la realización de las entrevistas a profundidad a cada uno de nuestros participantes, conformado por: un (01) Juez del Juzgado Civil y Familia de la Provincia de Huaylas, un (01) Especialista Legal del Juzgado Especializado del MBJ – Caraz, un (01) secretario Judicial del Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas, un (01) Asistente Judicial del Juzgado Especializado en Violencia Contra la Mujer e Integrantes del Grupo Familiar de la provincia de Huaylas y dos (02) Abogados dedicados a la defensa libre, aplicamos el **FORMATO DE CONSENTIMIENTO INFORMADO** que anexamos a la presente, la misma que fue desarrollada de manera verbal en las entrevistas que nos proporcionaron, asimismo, declaramos que, todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado **“Afectación al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas por la provincia de Huaylas – Caraz, en el periodo 2019”**; no han sido alterados, toda vez que, han sido transcritos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Afirmamos y ratificamos lo expresado, en señal de la cual, firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Caraz, a los 18 días de junio de 2022.



LEIVA SAENZ, Juana Maribel
D.N.I. N° 47356638



PICÓN HUERTA, Estéfani Victoria
D.N.I. N° 48422848

CERTIFICACIÓN A LA VUELTA

DECLARATORIA DE USO DE FORMATO DE CONSENTIMIENTO
INFORMADO

CERTIFICO: la autenticidad de las firmas de

JUANA MARIBEL LEIVA SAENZ Y

ESTEFANI VICTORIA PICON HUERTA,

IDENTIFICADAS:

con DNI N° 47356638 Y DNI N° 42422848,

RESPECTIVAMENTE,

quienes han firmado en mi presencia y cuyas

firmas legalizo.

Caraz, de **20 JUN. 2022**

Y de conformidad con lo dispuesto por el art. 108° del D. Leg. N° 1049, dejo constancia, que no asumo responsabilidad sobre el contenido del documento; de lo que doy fé.

Caraz **20 JUN. 2022**

VICTOR R. VILLANUEVA RIVERA
ABOGADO - NOTARIO
JR. MELGAR N° 119 CARAZ



Victor R. Villanueva Rivera
ABOGADO - NOTARIO PUBLICO
REG. N° 28
PROV. HUAYLAS - CARAZ

INFORMADO que anexamos a la presente, la firma que fue desahogada de manera verbal en las entrevistas que nos proporcionaron, así mismo, declaramos que, todos los datos e información que nos brindaron para el presente informe de investigación, titulado "Atención al interés superior del niño con las medidas de protección dictadas por la provincia de Huaylas - Caraz en el periodo 2019", no han sido alterados, toda vez que, han sido hechos según las perspectivas expuestas por cada entrevistado.

Asimismo y ratificamos lo expresado en señal de la cual firmamos e imprimimos nuestra huella digital en el presente documento, en la ciudad de Caraz, a los 18 días de junio de 2022.

PICON HUERTA, Estefani Victoria
D.N.I. N° 42422848

LEIVA SAENZ, Juana Maribel
D.N.I. N° 47356638

CERTIFICACION A LA VUELTA

ANEXO N°08. FOTOS





